

Santiago, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e Intervinientes: Que entre los días siete y trece de este mes y año, ante una Sala de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistradas Alejandra García Bocaz, quien dirigió la audiencia, Elisabeth Schürmann Martín e Ingrid Droguett Torres, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa RIT N° **306-2024** seguida por los delitos de robo con intimidación (3), receptación de vehículo motorizado, receptación de especies y porte de arma blanca, en contra de BAYRON ANDRÉS JEFFERON LEYTON BRAVO, cédula de identidad N° 21.912.653-0, nacido el 18 de agosto de 2005 en Santiago, chileno, 19 años, soltero, ayudante informal de feria libre, 8° básico, domiciliado en Calle CONSTANCIA N° 356, Población La Legua, San Joaquín (representado por la defensora penal pública doña ERIKA VARGAS ABARCA); MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO, cédula de identidad N° 20.451.393-7, nacido el 27 de marzo de 2001 en Santiago, chileno, 24 años, soltero, ayudante marmolero, 4° medio rendido, domiciliado en Calle DARWIN N° 197, Población Germán Riesco, San Joaquín (representado por el defensor penal privado don ENZO TASSARA LEAL) y KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, cédula de identidad N° 21.605.986-7, nacido el 25 de junio de 2004 en Santiago, chileno, 20 años, soltero, sin oficio, 7° básico rendido, domiciliado en Calle MAGALLANES N° 3311, Población La Legua, San Joaquín (representado por el defensor penal privado don RODRIGO HERMOSILLA GONZÁLEZ), todos sujetos a la cautelar de prisión preventiva desde el día 23 de agosto de 2023, suspendida respecto de Matías Serrano por estar cumpliendo condena en otra causa.

Sostuvo la acusación por el Ministerio Público el fiscal don Felipe Díaz Acuña.

SEGUNDO: Acusación fiscal: Que, los hechos que forman parte de la acusación del Ministerio Público, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, son los siguientes:
“Durante el mes de agosto de 2023, en particular los días 21 y 22 del mes señalado, los acusados MATIAS IGNACIO SERRANO CARVACHO, BAYRON ANDRES JEFFERON LEYTON BRAVO, KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, formaron una agrupación de personas, organizada para cometer delitos de robo con intimidación, receptación de vehículos motorizados y porte ilegal de arma blanca contra civiles dentro de la zona oriente de Santiago. Para ello, actuaron coordinando transporte, vehículos, uso de armas y distribución de roles, utilizando un mismo modus operandi, y ejecutando las siguientes conductas constitutivas de robo con intimidación, apropiándose de especies, fundamentalmente vehículos y especies personales, en contra de la voluntad de sus dueños y con ánimo de lucro:

a) HECHO 1: El día 21 de agosto de 2023 a las 19:53 horas don René De la Cruz Cádiz Ojeda llegó en su vehículo particular P.P.U JKTD-99, marca BMW, modelo X-6, color azul marino, año 2017 acompañado de su hija Esperanza Paz Cádiz González al restaurant “Olivo Limón”, ubicado en Av. La Florida N°7297, comuna La Florida, con el objeto de cenar. En los momentos en que terminaban de estacionar, fueron abordados por el acusado MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO, el cual

desciende desde el asiento del copiloto de un vehículo marca Ford modelo Explorer color blanco, quien amenaza e intimida con un arma blanca tipo cuchillo a la víctima Cádiz Ojeda, para luego apuñarlo en su abdomen y sustraerle con ánimo de lucro su vehículo, retirándose del lugar junto a los demás ocupantes del vehículo Ford Explorer. A raíz de la acción ejercida por el acusado, la víctima resultó con lesiones leves consistentes en herida de la pared abdominal, con compromiso de epidermis.

b) HECHO 2: El día 22 de agosto de 2023 a las 08:50 horas aproximadamente, la víctima Karen Rojas Muñoz caminaba por calle Colombia, cuando al llegar a calle Rolando Froden, comuna de La Florida, fue abordada por KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO y otro sujeto, quienes en compañía de MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO se movilizaban a bordo del vehículo marca BMW modelo X6 PPU JKTD.99, sustraído el día anterior y conociendo estos o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de este vehículo que no les pertenecía, procediendo KEVIN CORTEZ SOTO a amenazarla con un arma de fuego, intimidándola, mientras otro de ellos les sustrae su mochila con especies personales, apropiándose de las referidas especies en contra de la voluntad de su dueña y con ánimo de lucro.

c) HECHO 3: Dentro del mismo día 22 de agosto de 2024, minutos posteriores al hecho anterior, cerca de las 09:00, los acusados KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO se dirigen hasta el exterior del campus San Joaquín, calle Benito Rebolledo, comuna de Macul, lugar donde BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO procede a amenazar e intimidar con un cuchillo a la víctima Yessica Pernalette Rodríguez, exigiéndole la entrega de su vehículo marca Volkswagen modelo T Cross PPU SLFZ.12, logrando que esta bajara del auto para luego huir de lugar, sustrayendo el vehículo en contra de la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro.

Posteriormente los acusados KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO fueron detenidos en la comuna de San Joaquín, en los momentos que huían a bordo del vehículo BMW ya señalado. Específicamente KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO se movilizaba como copiloto y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO en la parte de atrás del mismo. Se encontró en poder de MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO las llaves del BMW indicado en el hecho 1, y en poder de KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO un cuchillo de 25.5 cm de hoja sin justificar su tenencia y utilizado para amenazar, y documentación consistente en CI, licencia de conducir, tarjetas Bancarias pertenecientes a doña Ana Collio Curivil, especies que le habían sido sustraídas en un delito de robo con intimidación recaído sobre su vehículo marca Suzuki y sus especies personales ocurrido el fecha 20 de agosto de 2023, conociendo el imputado o no menos que pudiendo conocer el origen ilícito de la especies que no le pertenecía. El vehículo marca BMW mantenía encargo por robo con violencia de fecha 21 de agosto de 2023, toda vez que fue sustraído a la víctima René de

la Cruz Cádiz Ojeda en la comuna de la Florida, conociendo los imputados o no menos que pudiendo conocer el origen ilícito del vehículo, encontrando además en su interior parte de las especies sustraídas a la víctima Rojas Muñoz indicada en el hecho 2." SIC.

Estima el Ministerio Público que los hechos descritos son constitutivos de tres delitos de robo con violencia o intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal; un delito de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal; un delito de receptación de especies, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal y el delito de porte ilegal de arma blanca, previsto y sancionado en el artículo 288 Bis del Código Penal.

Todos delitos se encuentran en grado de ejecución consumado.

El Ministerio Público les atribuye participación conforme sigue:

- A. A Matías Ignacio Serrano Carvacho, se le atribuye la calidad de autor de tres delitos de robos con violencia o intimidación, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal y un delito de receptación de vehículo motorizado.
- B. A Bayron Andrés Jefferson Leyton Bravo, se le atribuye la calidad de autor de dos delitos de robo con violencia o intimidación, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal y un delito de receptación de vehículo motorizado.
- C. A Kevin Ignacio Cortéz Soto, se le atribuye la calidad de autor de dos delitos de robo con violencia o intimidación, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal; un delito de recepción de vehículo motorizado; un delito de recepción de especies y un delito de porte ilegal de arma blanca.

A juicio del Ministerio Público respecto de los acusados concurre la circunstancia agravante establecida en el artículo 449 Bis del Código Penal.

El persecutor por los delitos acusados, agravante invocada y participación atribuida a los acusados solicita se imponga las siguientes penas;

A. Matías Ignacio Serrano Carvacho, por tres delitos de robo con violencia o intimidación, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo y por el delito de receptación de vehículo motorizado, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 482 Unidades tributarias mensuales atendida tasación fiscal.

B. Bayron Andrés Jefferson Leyton Bravo, por dos delitos de Robo con Violencia o Intimidación, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo y por el delito de Receptación de vehículo motorizado, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo más multa de y multa de 482 Unidades tributarias mensuales atendida tasación fiscal.

C. Kevin Ignacio Cortéz Soto, por dos delitos de robo con violencia o intimidación, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo; por el delito de receptación de vehículo motorizado, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo más multa de y multa de 482 Unidades tributarias mensuales atendida tasación fiscal; el delito de Receptación de especies, la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio más multa de 20 Unidades tributarias mensuales y por el delito de Porte de arma blanca corto punzante la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo y la accesoria del artículo 30 del Código Penal.

Además, para todos los acusados se solicita las penas accesorias previstas en el artículo 28 del Código Penal, consistentes en inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Asimismo, se les condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 24 del Código Penal y 45 y siguientes del Código Procesal Penal y una vez condenados se ordene la determinación de sus huellas genéticas e incorporación en registro de condenados conforme a los artículos 5° y 17 de la Ley 19.970.

TERCERO: Alegatos de apertura: **El sr. fiscal** adujo que en juicio acreditará los hechos y participación que atribuye en la acusación. Destacó que, en los hechos se trató de un tour delictual mediante coordinación, distribución de funciones y proporción de medios. Explicó que los hechos se agrupan debido que para el hecho 1, los hechores asistieron en otro vehículo robado, luego sustraen un BMW, que es ocupado para cometer el hecho 2, a poco minutos sustraen otro automóvil, ya del hecho 3, lo que inicia persecución y detención, los sujetos huyen en el vehículo sustraído el primer día. Agrega que, al ser detenidos contaban con llaves del BMW, donde había especies de Karen Rojas del hecho 2 y de una tercera víctima, quien también había sufrido robo con intimidación el 20 de agosto, especies sobre las cuales se imputa el delito de receptación de especies e hizo presente sucintamente la prueba que rendirá. Expuso que el hecho 3 tiene un error en la indicación de su fecha, no relevante.

La defensa de Bayron Leyton indicó que en juicio se aclarará la participación de su representado, diluyéndose, ya que no intervino en ninguno de los hechos imputados. Luego refiere que la indicación a la fecha del hecho 3, no es un error, así es que el 21 de agosto de 2024 su representado estaba en prisión preventiva por lo que materialmente era imposible que en esa fecha haya cometido algún delito, aquel elemento no es un error de tipeo, insubsanable.

Así entonces su teoría será la insuficiencia probatoria sin acreditación de la participación de su representado.

La defensa de Matías Serrano en la misma oportunidad, sostuvo que, se trata de conjeturas del acusador, su teoría será absolutoria, ante diferencias en la calificación jurídica, participación y fecha de comisión de delitos. Expuso que no hay prueba que acredite la participación de su representado, afirmó que el acusador pretenderá establecer la participación dejando de lado la verdad con el fin de establecer las estadísticas.

Por último, **la defensa de Kevin Cortez** afirmó que no existe estándar necesario para arribar a sentencia condenatoria, siendo lo único concreto la detención de su representado en un vehículo en cercanías a su domicilio y el hecho de haber estado con otros en un momento no adecuado, por lo que en relación con los robos no habrá prueba suficiente para afectar su presunción de inocencia.

CUARTO: Declaración de los acusados: Advertidos de sus derechos, decidieron guardar silencio y nada señalaron al final del juicio.

QUINTO: Prueba de cargo: Que, a fin de sustentar su pretensión, el Ministerio Público aportó prueba testimonial, documental, evidencia material y exhibición de otros medios de prueba.

TESTIMONIAL

1.- KAREN ELIZABETH ROJAS MUÑOZ, C.I. 13.599.756-0, divorciada, 46 años, técnico jurídico, con domicilio reservado quien previa promesa expuso **al fiscal** que, asiste por un asalto del 22 agosto de 2023, mientras caminaba por Colombia en dirección por Rolando Froden, 08:50 horas, cuando un vehículo negro se aproxima, se bajan dos sujetos, uno desde el asiento del copiloto y otro detrás de aquel, el del asiento del copiloto portaba una pistola negra y le apunta en costado izquierdo del estómago, le pedían la mochila, se la tironeaban ambos, se la sacan y el de la pistola le pedía celular, ahí la empezó a tocar por caderas revisándola, se llevaron su mochila y se subieron al auto donde huyen.

Sobre el sujeto que baja del asiento de copiloto, lo tuvo a menos de un metro, la pistola se la enterraba en estómago, le insistía la entrega de la mochila y del celular, el auto era un SUV BMW, negro.

Después, pidió ayuda en la calle, llegó una camioneta de seguridad comunal de La Florida y se acercan dos personas a asistirle, un carabinero de civil quien había anotado la patente quien le informó que estaba por llegar un carro.

El funcionario de civil pasaba en Uber mientras lo asaltaban y logró tomar fotografías del hecho y del vehículo.

Se le sustrajo su mochila, cédula de identidad, \$20.000 mil en efectivo, medicamentos, documentos, su almuerzo, su billetera con tarjetas de crédito, le devolvieron la billetera con tarjetas y cédula, esto fue en el mismo día, horas después, entiende que encontraron el vehículo. No recuperó la mochila.

Se exhibe imagen ofrecida en letra M) de otros medios: reconoce vehículo SUV BMW, donde está la reja blanca se identifica, placa JKTD99, instantes en que pedía ayuda.

Se exhiben imágenes ofrecidas en letra N) de otros medios: 6) vehículo desde el cual descienden quienes la asaltaron, reconoce la misma patente; 17) portamaletas del vehículo, donde observa su billetera de color negro, con foto de su abuela y tarjetas, pistola con la que la asaltaron, describiéndola como negra, la reconoce por haberla tenido en su estómago y fue lo primero que vio cuando desciende el sujeto del vehículo. 18) y 19) misma pistola; 20) cédula de identidad, foto de su abuela, tarjetas de crédito.

El que baja del asiento de copiloto era un hombre joven, 20 años aproximadamente, tez blanca, pelo oscuro, de 1.75 metros aproximados, se encontraba encorvado.

Lo reconoce en sala con polerón naranja, Kevin Cortez Soto.

Se sintió vulnerada, violentada, con miedo, aun no camina por ese lugar, hasta la fecha se encuentra afectada, pensó que le podían disparar, iba sola ya poniéndose en frente la amedrentaban no era necesario el arma.

Del sujeto del asiento trasero, era moreno, pero no lo vio en forma clara.

Las **Defensas de Byron Leyton y de Matías Serrano** no contrainterrogan.

A la **Defensa de Kevin Cortez**, el sujeto que la apunta con el arma vestía de negro, polerón y chaqueta negra, tenía un capuchón puesto sobre la cabeza, con rostro descubierto, se le veía la chasquilla.

Le mostraron Kardex de imágenes, 3 en total 60 fotos, con 20 imágenes cada uno, diligencia que realizaron en su domicilio. El mismo día cerca de las 20:00 horas, el 22 de agosto de 2023. Fueron dos funcionarios, cuyos nombres no recuerda, firmó un acta, en cuanto a su contenido, se consignaba la descripción de la persona que reconoció y el nombre. Sobre si el acta contenía la descripción física de la persona, no lo recuerda. Confirmó que prestó declaración ante fiscal, no ante funcionarios policiales, el reconocimiento fue después de la declaración que prestó. La declaración la hizo en fiscalía de flagrancia, en La Florida.

Es técnico jurídico y trabaja en la fiscalía.

El tribunal no pidió aclaraciones.

2.- GERARDO ANDRÉS WATT CRUCES, C.I. N° 13.512.178-9, 46 años, Sargento 1° de Carabineros de Chile de la 61° comisaría, domiciliado en Avenida Departamental N°3273, comuna de La Florida, quien luego de su juramento **al fiscal** expuso que, el 22 de agosto de 2023, 09:00 horas fueron alertados por CENCO, informándoles que en Colombia esquina pasaje Senday, La Florida, se encontraba una mujer identificada como Karen Rojas Muñoz, a quien momentos antes, alrededor de la misma hora, dos sujetos la intimidaron con arma de fuego y le robaron su mochila, individuos quienes huyeron por calle Colombia en vehículo BMW de color negro, al parecer con encargo por robo. Adujo que un carabinero que se encontraba de franco tomó la patente del vehículo y luego la central le consulta por el nombre de la víctima ya que en el sector sur habían detenido a personas con documentación de la persona.

Se le exhibe set letra M) de otros medios: reconoce el vehículo según imagen que tomó su colega, la vio en la fiscalía, la tenía el fiscal.

Sobre lo informado por CENCO, le corroboró los datos de la víctima al verificarlos en otro procedimiento, es lo único que supo.

Las defensas no contrainterrogaron.

Al tribunal, la imagen exhibida la vio en fiscalía cuando asistió a declarar.

3.- JOHN PATRICK YULIÁN VÉLIZ FUENTES, C.I. 17.443.513-8, 34 años, Cabo 1° de Carabineros de Chile de dotación de 34° comisaría, domiciliado en Avenida Las Torres N°7468, comuna de Cerrillos, quien previo juramento **al persecutor**, refirió que, el 22 de agosto de 2023 estaba de servicio en sección patrullas de acción rápida, en comuna de Macul, siendo las 09:17 horas aproximadamente, recepcionaron un comunicado radial de CENCO que indicaba que en Benito Rebolledo había una víctima de robo con intimidación de su vehículo, un station wagon, gris Volkswagen. Agregó que su acompañante, el Cabo 2°

José Quila Castro, quien iba en moto, pidió a CENCO el fono de la víctima, al llamarla, respondió guardia del campus san Joaquín quien dijo que facilitó su fono a la afectada y que conforme GPS el automóvil estaba en Pedro Alarcón con pasaje Corelis. Que, se trasladaron al lugar donde había dos vehículos y cinco individuos abajo, quienes al verlos se subieron rápido al BMW negro dándose a la fuga por pasaje Corelis en dirección al norte llegando a Carlos Valdovinos, giran al oriente, siguen por Vicuña Mackenna al sur y a la derecha siguen por El Pinar, dirección poniente, ya en comuna de San Joaquín. Agregó que no lo perdió de vista y al llegar a los depts. de Villa Navidad los individuos se bajan en movimiento e ingresan a los block, ingresó con su moto no perdió de vista a ninguno de los cinco, tampoco al copiloto, que vestía zapatilla blanca con verde, pantalón negro con diseño color rojo, chaqueta negra y jockey negro, se dispersaron siguió a ese sujeto y subió al segundo piso del block 108, donde fuera del depto 25 estaba agachado procediendo a su detención.

Al registrarlo, en bolsillo costado derecho mantenía cédula de identidad, licencia de conducir de mujer Ana Collio y documentaciones varias. En la pretina tenía un cuchillo de 25 cms, se trasladó a la unidad de Macul (46°) donde según sistema se identificó como Kevin Ignacio Cortez Soto.

Los vieron inicialmente a 25 metros y cuando se bajan después de la huida fueron 10 metros, no lo perdió de vista.

Se exhibe de otros medios letra B): describe el paso del vehículo BMW color negro, observado los sujetos huyendo, se reconoce como el primer funcionario en motocicleta que ingresa en pasaje, tras él su acompañante José Quila.

Se exhibe de otros medios letra G): 1) reconoce el mismo vehículo BMW, al costado su motocicleta, ya se había procedido a detención; 2) y 3) mismo vehículo y 2 motocicletas policiales; 4) reconoce vehículo gris, VOLKSWAGEN; 5) VOLKSWAGEN encargado por CENCO según denuncia de Avenida Benito Rebolledo; 6) vehículo VOLKSWAGEN.

Se exhibe de otros medios letra N): 1) vehículo Volkswagen de la víctima de calle de Benito Rebolledo, ya estacionado en la unidad de Macul, consultado su resguardo, expuso que, con cooperación de radiopatrulla, llegó la SIP, LABOCAR y OS9; 6) BMW, desde el cual descendieron los 5 individuos ya en la unidad de Macul.

Sobre las especies de Kevin Cortez, era un cuchillo de mango blanco, de 25 a 26 cms. de largo.

Se exhibe evidencia de otros medios letra O): Reconoce el cuchillo incautado según describió, que mantenía el detenido en pretina delantera del pantalón, cruzado.

Se exhibe evidencia de otros medios letra F): 1) cuchillo tipo carnicero, de 25 a 26 cms. de largo, ya exhibido; 2) cédula de identidad, licencia de conducir y tarjetas bancarias de Ana Collio.

Refirió que todas las diligencias quedaron a cargo de OS9 quienes ubicaron a la víctima después del procedimiento.

Reiteró vestimentas del detenido. Delgado, alto, tez blanca.

Lo reconoce ante estrados, con polerón rojo y peto amarillo, Kevin Cortez Soto.

Se exhibe evidencia CD de 12 imágenes de otros medios letra DD): 5) vestimentas del detenido, chaqueta negra con jeans negro y diseño rojo, zapatillas blancas y verde; 6) mismo sujeto según describió de frente; 7) imagen de costado izquierdo; 8) visión trasera según vestimentas.

Sobre el funcionario Quila, quien lo acompañaba, ingresó al sector de blocks, se dispersaron y como jefe de patrulla, su compañero le informó que detuvo a otro individuo, cuyo nombre no recuerda.

Indicó que también observó al detenido de José Quila, lo subieron al carro policial y lo trasladaron a la unidad, no vio la detención. Se trataba de un sujeto de 1.70, tez morena. Reconoce al acusado Bayron Leyton Bravo.

A la Defensa de Bayron Leyton, sobre la fotografía y video que observó, señaló que no perdió de vista a los cinco sujetos y el último que ingresó fue el copiloto. Hoy no puede describir a los cinco, solo a quien detuvo. Al ingresar a los block había dos rejas abiertas, el que detuvo se fue al costado derecho y el resto sigue por el medio en forma separada, su compañero ingresa a los block a una distancia de tres metros.

Confirmó que pidieron cooperación, cuando lo detuvo la cooperación ya estaba fuera de los blocks, en esa época formaba parte de patrullaje Par Oriente, confirmó que cuando regresó a comisaría había otros detenidos, el de su compañero José Quila, pero no recuerda otros detenidos de la misma causa.

En calabozos había detenidos.

Consultado, dijo que detuvo a Kevin y que en su declaración policial solo reconoció a Kevin.

A la Defensa de Matías Serrano, reiteró dinámica de huida según describió, ese día declaró ante fiscal, en esa instancia hizo la misma descripción.

A la defensa de Kevin Cortez, reiteró que recibieron llamado de CENCO a las 09:17 horas, se encontraban en Macul, sobre el llamado, el guardia se encontraba con la víctima y tenía información del GPS, que el vehículo estaba detenido. Hasta su llegada a San Joaquín, tardaron aproximadamente 5 minutos, no asistieron a donde estaba la víctima, sino que hicieron la llamada, se detuvieron para ello. Reiteró que vio 5 sujetos, al lado de ambos vehículos BMW y al medio de la calle y el Volkswagen estacionado, al verlos, los sujetos se subieron al BMW.

En el seguimiento controlado se demoraron 3 a 4 minutos, avanzaron en una vuelta de la manzana, porque los vehículos estaban tras de los blocks de departamentos.

El tribunal no pidió aclaraciones.

4.- ANA VERÓNICA COLLIO CURIVIL, C.I. 15.475.697-3, soltera, comercio exterior, cuyo domicilio se mantiene reservado quien luego de su juramento expuso **al fiscal** que, el 20 agosto de 2023, iba en su vehículo SUZUKI baleno, estacionó en Soto Aguilar, saliendo del auto y abriendo las puertas, vio que un hombre se acerca, la abre y le coloca un cuchillo en el cuello, exigiéndole las llaves, en ese momento, un segundo hombre, ingresa por asiento de copiloto y la lanza hacia atrás, tapándole la boca y el otro aun le exigía las llaves, en circunstancias que ella se las exhibía, era tipo botón, el sujeto tomó las llaves, un monedero, su cédula de identidad, licencia y tarjetas comerciales, ella salió del auto,

había gente mirando en la esquina de El Llano Subercaseaux y los sujetos huyen al poniente por Soto Aguilar, la llevaron a comisaría donde prestó declaración y luego, se fue a su casa.

El cuchillo era largo y oscuro, se le sustrajo cédula de identidad, licencia de conducir, tarjetas de casas comerciales, BIP,

Se exhibe evidencia de otros medios letra F): 2) reconoce sus documentos sustraídos ese día, se recuperaron en procedimiento del 22 de agosto asistió a la unidad de Macul donde le dijeron que ese día los encontraron en un automóvil.

Sobre su vehículo nunca supo que ocurrió.

Defensas de Bayron Leyton y Matías Serrano no concontrinterrogaron.

A la **Defensa de Kevin Cortez** no recuerda la unidad, no quiso participar de ninguna diligencia, le ofrecieron ver personas.

Al ejercicio del 329 del Código Procesal Penal, a la defensa de **Bayron Leyton** señaló que al prestar declaración indicó que la sustracción de su vehículo fue muy rápida y estaban vestidos de negro y de tez blanca.

5.- JOSÉ MANUEL QUILA CASTRO, C.I. 19.069.854-8, 29 años, Cabo 1° de Carabineros de dotación de la 46° comisaría, domiciliado en Avenida Escuela Agrícola N°2340, comuna de Macul, quien luego del juramento expuso **al fiscal** que, el 22 agosto de 2023, a las 09:17 horas estaba en motocicleta en servicio focalizado y CENCO les comunica que en campus San Joaquín había una víctima de robo con intimidación de su vehículo, un VOLKSWAGEN Tcross color gris, patente SLFZ12, señalando que tenía GPS, por ello es que pidió a la central el teléfono de la víctima, llamó y le contestó guardia del campus quien le facilitó el teléfono y este indica que por GPS, el automóvil marcaba en Pedro Alarcón con pasaje Corelis, sector san Joaquín, y les señala que quienes le sustraen el móvil iban en BMW color negro. Agregó que, concurren al lugar donde marcaba el GPS, a distancia observó el vehículo estacionándose y 5 individuos se subían a la camioneta negra BMW con mismas características que dio víctima, al verlos huyen, su placa era JKTD99, la que tenía encargo vigente por robo con intimidación, iniciaron un seguimiento y en el Pinar con Jorge Bizet, dejan el vehículo BMW, se bajan y huyen al interior de los block continuando sus seguimientos en motocicletas y a pie. Indicó que el otro Cabo siguió a uno y él siguió a otro en el tercer piso, deteniendo a un sujeto que estaba escondido tras unos muebles, los trasladaron a unidad y verificaron identidad, informando a fiscalía.

Confirmó que luego de haberse bajado los sujetos del BMW el seguimiento lo hicieron a no más de 5 a 10 metros, detuvo a Bayron Jefferson Leyton Bravo, iba con polerón azul con negro y zapatillas blancas, era ocupante de parte trasera del BMW.

Se exhibe de otros medios letra B): Reconoce la camioneta en que se movilizaban los imputados, patente JKTD99, los observa descendiendo del móvil, llega primero Cabo Véliz y se reconoce en segundo lugar.

Se exhibe de otros medios letra N): 1) reconoce camioneta sustraída en Benito Rebolledo, campus San Joaquín, la que entregó la información del GPS; 6) camioneta que tenía encargo, misma del video en que se movilizaban.

Se exhibe de otros medios letra G): 1) lugar donde quedó el vehículo BMW luego de que descendieron; 2) mismo vehículo que quedó sin parking puesto, avanzó por eso una cuadra desde donde se bajaron; 4) lugar donde estacionaron la camioneta Volkswagen; 5) misma camioneta en Pedro Alarcón con Corelis; 6) camioneta estacionada.

Sobre la persona que detuvo era de tes morena, pelo liso, achinado. Reconoce en sala al acusado Bayron Leyton Bravo.

Se exhibe de otros medios letra DD): 1), 2) y 3) reconoce al detenido Bayron Leyton, vestimentas que ya describió; imágenes que se tomaron el mismo día de detención.

A la **defensa de Bayron Leyton**, no tuvo contacto con John Veliz después de que aquel declaró, confirmó que los sujetos estaban abajo del BMW, confirmó que al verlos huyeron, entre el contacto telefónico y la llegada al lugar donde estaba el BMW se demoraron unos 8 minutos, llegaron directamente, confirmó que el sector es cercano a La Legua, aproximadamente unos 2 kms, indicó que tenían cooperación de un RP que detuvieron a otro individuo, a quien detuvo lo encontró en tercer piso de un block, no observó el robo de la TS Cross, no sabe quiénes participaron de aquel hecho.

A la **defensa de Matías Serrano**, confirmó que el día de los hechos prestó declaración, no estaba en compañía de Véliz, que en esa declaración es probable haya dicho.

Al tribunal, aclaró que, el RP estaba por otras calles, que el vehículo negro colisionó con un RP bajando por El Pinar. Con la víctima tomó contacto desde la rotonda Quilín y al tomar contacto con la víctima, la información recibida la compartió con otras unidades, por eso mencionó que una unidad RP detuvo a otro sujeto.

6.- ESDRAS IVÁN CID PEÑA, C. I. N°13.392.080-3, 46 años, Suboficial de Carabineros de Chile de 36° comisaría, domiciliado en calle Doctor Sótero del Río N° 321, comuna de La Florida, quien debidamente juramentado refirió **al persecutor** que, el 21 agosto de 2023, era jefe de turno en su unidad, requeridos por CENCO señalándoles que en Manzano había una víctima de robo de su vehículo, al llegar al lugar, se entrevistaron con Rafaella Romero Meza, quien señala que a las 15:30 horas, un joven de estatura 1.75, delgado, tez blanca, con chaqueta tipo parka, la amenaza con un cuchillo de empuñadura blanca pidiendo las llaves del vehículo, soltó las llaves y corrió al colegio que estaba a una cuadra, acogieron su denuncia y dieron cuenta a fiscalía, haciendo el encargo.

Se trataba de un vehículo FORD blanco de propiedad de su marido, no recuerda el modelo, confirmó que era tipo Station Wagon.

Las defensas no contrainterrogaron.

7.- GABRIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ JARPA, C.I. N°16.098.615-8, soltero, Cabo 1° de Carabineros de Chile de dotación de 42° comisaría de radiopatrullas, domiciliado en Avenida Buenaventura N°3972, comuna de Lo Espejo, quien luego de su promesa, **al fiscal** señaló que, el 22 agosto de 2023, alrededor de 09:30 horas estaba de turno como conductor de vehículo acompañando al Suboficial Edmundo Torres Bugeño, instantes en que se recibe comunicado radial que entre Macul y San Joaquín rondaba una

VOLKSWAGEN Tcross recientemente sustraída y quienes lo sustrajeron se movilizaron en BMW oscuro que por GPS arrojaba en cuadrícula de Isabel Riquelme, Vicuña Mackenna y Carlos Valdovinos. Que, al llegar, entró por El Pinar, en calle paralela a Vicuña Mackenna, donde se les comunica que las motos de la 46° comisaría se encuentran de frente con la BMW X6 que tenía encargo por robo y dicen que iba por Vicuña Mackenna de norte a sur, vio al vehículo ingresar en El Pinar al poniente, intentó darle alcance y este vehículo lo colisiona, avanzan 50 metros, donde está el pasaje Corelis donde se detienen los ocupantes 5 o 6, ingresan al pasaje al norte, sector de Villa Navidad, bajó su jefe de patrulla y Patricio Echeverría que también iba de acompañante, quienes salen en seguimiento.

El suboficial Edmundo Torres detuvo a un sujeto al interior de un almacén y fue él quien tomo el procedimiento.

Se exhibe de otros medios letra G): 1, 2, 3) reconoce vehículo BMW X6; confirmó que se mantuvo en el vehículo policial; 4) pasaje paralelo al Pinar, 5 y 6) VOLKSWAGEN TCross que tenía encargo por robo.

Las defensas no contrainterrogaron.

8.- EDMUNDO HAROLDO TORRES BUGUEÑO, C.I. N° 10.635.249-6, 56 años, Suboficial Mayor de Carabineros de Chile de dotación Escolta Presidencial, domiciliado en La Moneda, comuna de Santiago, quien luego de su juramento **al fiscal** señaló que, el 22 agosto de 2023 servía en 42° comisaría en sector La Granja, sector Sur, modalidad intervención, escucharon un comunicado de motocicletas policiales "par sur" sector sur que perseguían un vehículo, se trasladaron con Cabo Hernández en el Z 8775, aviso que indicaba que un vehículo BMW negro había efectuado un robo con intimidación a un VOLKSWAGEN TCross, gris o plateado, que las motos siguieron por Macul, luego por San Joaquín con Vicuña Mackenna.

Una cuadra antes de Vicuña Mackenna se instaló el radio patrulla porque venían en la misma dirección, lo observaron y este BMW hace una maniobra hacia ellos, chocando ambas puntas izquierdas de los automóviles, ahí el BMW siguió bajando dos pasajes, se detiene y los sujetos descienden del BMW, ocasionaron daños en carro policial, delantero, parachoques y foco izquierdo, los sujetos arrancan a dos pasajes donde hay edificios rojos, salieron en persecución junto con las motocicletas, él se quedó en Pedro Alarcón frente al 156, donde hay un negocio, observando si aparecía alguien, de pronto aparece rápido una persona diciéndole "en el negocio hay uno" y se va, así pidió cooperación por radio, llegó personal SIP, de la 46° y 50° comisarías y entraron al local donde le pidieron autorización a quien lo atendía, a mano izquierda había un sujeto sentado, quieto, vestido de negro, se le preguntó qué hacía ahí y nada dijo, pero al tocarlo estaba muy agitado y al ponerlo de pie, lo registraron y encontraron las llaves del BMW en que arrancaron, lo que confirmaron porque las fueron a probar. Ingresaron al local entre 7 y 8 efectivos policiales.

Entre que desciende del carro policial y encuentra al sujeto pasaron 7 minutos aproximadamente, el resto arrancó al sector de los edificios rojos.

Se exhibe de otros medios letra G): 1) reconoce vehículo BMW del procedimiento, explicando que avanzó porque al parecer quedó en neutro, 2) y 3) mismo vehículo explicando que personas huyen al lado izquierdo de aquella, hacia norte; 4) No fue a ese sector, es donde detuvieron a las personas; 5) no tiene información de aquella.

Se exhibe de otros medios letra E) (se dejó constancia en audio de su calidad y color de las imágenes): 1) y 2) reconoce el vehículo BMW, detallando el ingreso del pasaje por donde huyen los sujetos, reconoce un sujeto caminando y observa la radio patrulla: 3) llaves del BMW encontrados al sujeto en bolsillo costado derecho; 4) parte trasera de un vehículo.

A la persona que detuvo se identificó como Matías Serrano, delgado, 185, vestía de negro, consultado si lo reconoce en sala, refiere que por características afirmó que podría ser el que está sentado al final de la sala.

Se exhibe de otros medios letra DD): 9) y 10) reconoce a la persona que detuvo con chaqueta negra y jeans.

La defensa Bayron Leyton no contrainterroga.

A la defensa de Matías Serrano, expuso que del vehículo descendieron entre 4 a 5 sujetos, la numeración que citó debe tratarse del local comercial, ingresaron por sector fiambrería, detrás de aquella en el fondo, una pared, donde el joven estaba sentado sobre un asiento tipo sillón. El sujeto estaba sentado, le preguntó que hacía y nada respondió y al tocarlo le sintió el corazón muy fuerte, agitado e hizo que se pusiera de pie, la llave del BMW estaba en el bolsillo del costado derecho. Que cuando obtuvo la llave, personal de SIP se llevó al sujeto al carro y él probó la llave en el vehículo. Se le leyeron sus derechos.

La defensa Kevin Cortez no contrainterroga.

9.- RENÉ DE LA CRUZ CÁDIZ OJEDA, C.I. 14.358.929-3, 47 años, soltero, ingeniero civil industrial, con domicilio reservado, quien previo juramento **al persecutor** señaló que, asiste por el robo de su vehículo el 21 agosto de 2023.

Indicó que ese día salió del mall con su hija, llegó hasta un restaurant Olivo Limón que está en Avenida La Florida con Walker Martínez, se estacionó y en ese momento otro vehículo una FORD EXPLORER blanca con dos personas en su interior, esperó ya que ese vehículo no se movía y se fue y salió la persona que estaciona le dijo que lo hiciera donde había unas motocicletas, lo hizo, se bajó y lo cerró, en eso llegó uno de los sujetos de la FORD EXPLORER y se puso al lado de él, escuchó su voz, le dijo entrega el vehículo con insultos, lo miró, su hija estaba adentro, tenía llaves en mano derecha, la persona le lanza un golpe que esquivó, sintió que le pega en estómago, se preparó para defenderse y se percató que lo había apuñalado, el sujeto le dice que si no entrega las llaves lo va a matar, abrió las manos pero el sujeto toma billetera y llaves, se subió al vehículo, su hija había bajado, el individuo intentó hacerlo andar entre 4 a 5 minutos, salió gente a ayudar, el primer vehículo intentó salir y atropellar, y luego se da a la fuga el sujeto con su vehículo. Se tocó el vientre y vio que estaba apuñalado.

Llamaron a carabineros. Lo apuñaló en su abdomen, fue una herida de 6 cms, transversal, penetró a menos de 1 milímetro del intestino, el arma que utilizaron fue del tipo carnicero con mango blanco, con punta bien procesada, puntuda.

Se exhibe de otros medios letra O): reconoce el cuchillo que utilizaron ese día, la cache es blanca y tiene la forma tipo carnicero.

Se exhibe de otros medios letra Q, video 2: Su vehículo es JKTD99, describió la dinámica del episodio que detalló, destacando el momento en que se estacionó en el sitio que le indicaron, cuando desciende del vehículo, camioneta de los sujetos, momento en que es apuñalado. Indicó que la persona que lo lesionó fue quien se subió a su vehículo. Reconoció momento en que llegaron personas a asistirlo.

Señaló que los vehículos doblaron a la derecha, hacia Walker Martínez.

Se exhibe de otros medios letra V, video: 0:54 Reconoce FORD EXPLORER; 056 su vehículo y la FORD EXPLORER, por Walker Martínez.

Refirió que, luego del robo, lo asistieron en el restaurant y de una farmacia, después llegó carabineros, lo llevaron al SAPU o posta donde quien lo atendió le informó que la puñalada no había traspasado el intestino, le sugirió ir a una clínica, ya que la lesión fue de costado y no podía evaluar la profundidad del daño.

Cuando llegó carabineros, le dijeron que lo iban a buscar, al día sgte recuperó su auto y carabineros le informó que había sido utilizado en otros delitos.

Se exhibe de otros medios letra M: Reconoce su vehículo y patente JKTD99.

Se exhibe de otros medios letra G: 1), 2 y 3) Reconoce su vehículo BMW X6 y patente.

El vehículo quedó dañado, tenía restos de pertenencias de terceros, entiende que, de otros robos, potes, mochilas que fueron entregadas a las personas en comisaría, en costado izquierdo tenía impacto desde puerta conductor a puerta trasera, daños en parte baja y frontal. No supo que pasó con las llaves, pero se las devolvieron.

Se exhibe de otros medios letra E: 1) 2) y 3) observa su vehículo e identifica sus llaves.

Se exhibe de otros medios letra FF): 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), reconoce su vehículo y el impacto al costado, su patente; 38) y 41) Panel frontal; 42) interior; 47) no reconoce especie; 50) parte de su identificación y los documentos al parecer son del vehículo; 51) documentos del vehículo; 56) artículos robados dentro de su vehículo; 57) y 58) documentos robados; 59) documentos; 62) portalón parte trasera, con documentos.

Sobre la persona que lo agredió y sustrajo el vehículo, dijo que tenía entre 22 a 23 años, ojos color miel o verde/amarillo, rostro redondo, 1.70 mts, delgado.

Llamado a reconocerlo en sala, expuso que viste chaleco blanco o plomo. Se trata de Matías Serrano Carvacho.

Su hija tuvo un impacto psicológico, recibió atenciones, percibió que el sujeto intentó matarlo para quitarle las llaves, quedó atento a seguimiento, impactado por la violencia que en el caso no era necesaria. La amenaza de muerte que luego le hizo también le impactó, ya que primero lo había apuñalado.

La defensa de Bayron Leyton no contrainterrogó.

A la defensa de Matías Serrano, expuso que, los hechos ocurren cerca de 19:50 horas, estaba relativamente oscuro, bajaron dos sujetos, uno con cuchillo, pensó que el individuo que se le aproxima le dio un golpe con la mano al estómago por eso no lo vio, después que lo apuñala y levantando el cuchillo sobre su cabeza, le dijo que si no entrega las llaves lo va a matar.

La defensa de Kevin Cortez no contrainterrogó.

Al tribunal, aclaró que del vehículo blanco se baja una persona que es quien lo agrede, la otra nunca desciende queda en el asiento del conductor del vehículo blanco.

10.- HERNÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ GARCÍA, C. I. N° 18.772.974-2, 30 años, Cabo 1° de Carabineros de Chile de dotación de la 46° comisaría, domiciliado en Avenida Escuela Agrícola N°2340, comuna de Macul, quien luego de prestar juramento **al fiscal** señaló que, estaba de servicio en SIP y realizó diligencias en procedimiento de robo de VOLKSWAGEN, set fotográfico, levantamiento de cámaras, testigo de dos Kardex exhibidos a víctimas.

En relación con lo primero, se incautaron imágenes del robo en Benito Rebolledo en acceso del Campus San Joaquín, de un vehículo VOLKSWAGEN TCross gris, donde sujetos descienden de un BMW X6 color negro dándose a la fuga por la misma avenida.

Se exhibe de otros medios letra H): 1), 2), 3), 4), reconoce zona de ubicación del vehículo, Benito Rebolledo; 5) y 6) reconoce llagada del BMW; 7) BMW se posiciona al costado del primer vehículo. Son capturas de un video del 22 agosto de 2023; 8), 9), 11), 12) indica que los vehículos ya no se encuentran.

Se exhibe de otros medios letra A), un video observa: 09:10 horas, corresponde al video cuadro a cuadro. Volkswagen estacionado víctimas sacando cosas del maletero, llegada del BMW, aprecia que descienden dos personas uno del copiloto y otro del costado izquierdo, víctimas huyen cuando se llevan el vehículo.

Sobre el set fotográfico comparativo, adujo que obtuvo capturas de grabación con otras que obtuvo del vehículo para observar sus similitudes con el vehículo recuperado, uno del video de Benito Rebolledo y otro de calle El Pinar donde el vehículo fue abandonado.

Se exhibe de otros medios letra L): 1) imagen del video de calle Benito Rebolledo; 2) vehículo recuperado. En la comparación hay similitudes en llantas, vidrios polarizados, toma de aire. 3) Imagen de calle El Pinar; 4) similitud de logo, focos y tubo de escape.

Además, fue testigo de exhibición de Kardex fotográficos, a Karen Rojas quien reconoció a Kevin como quien la intimidó con un arma y a Jessica que reconoció a Byron Leyton como quien sustrajo su vehículo.

En relación con esta diligencia y su protocolo, se exhiben dos sets de 10 imágenes de distintos sujetos, donde debe analizar si reconoce a alguien que cometió el delito.

A la defensa de Bayron Leyton, los Kardex tienen imágenes de los detenidos y de sujetos similares, según características aportadas por las víctimas, estaban en calabozo, no se les ofreció a las víctimas observar a los sujetos. Estos registros fueron confeccionados por su jefe Sara Cabezas, ambos de Karen Rojas y Jessica Pernallete, presenció esas diligencias, no recuerda que las personas en el Kardex tuvieran tez blanca.

La defensa de Matías Serrano no contrainterrogó.

A la defensa de Kevin Cortez, sobre los detenidos el día de los hechos, eran entre dos o tres, confirmó que en esos Kardex estaban sus imágenes, se realizó diligencia en la 46° comisaría de Macul con ambas víctimas.

11.- JORGE EDUARDO VENEGAS RÍOS, C. I. N° 17.648.381-4, 34 años, Cabo Primero de Carabineros de Chile de OS9, domiciliado en San Ignacio N°141, comuna de Santiago, quien luego del juramento **al persecutor** refirió que, el 23 agosto de 2023, fueron requeridos a asistir a prestar cooperación a patrulla de Alfredo Carrasco quien tenía detenidos por receptación y robo con violencia, correspondía ubicar al propietario de BMW X6 negro, placa JKTD99, René Cádiz Ojeda, el Suboficial Cesar López Alfaro le tomó declaración como víctima y también a la hija Esperanza Cádiz Gonzalez. Explicó que ella le señala que el 21 agosto de 2023, en la tarde estaba con su padre, luego de ir al mall, fueron a un restaurant peruano ubicado en Av. La Florida 7297 donde llegan cerca de las 21:00 horas y en estacionamientos, ingresa otro station wagon FORD EXPLORER blanca la que se estaciona donde ellos se ubicarían, por lo que deciden irse, pero un aparcador le asignó otro al costado de la caseta, fueron a ese espacio y la camioneta FORD se puso delante de ellos, desde donde desciende el copiloto con arma blanca, que era de 17 años aproximadamente, polerón negro con capucha y en mano derecha un cuchillo, se dirige donde su padre donde lo intimida y pone cuchillo en estómago, diciendo le entregue las llaves, el padre le dice que se calmara, el sujeto se ofusca y la joven desciende, en ese momento salen personas del Restaurant, el sujeto que lo intimidaba huye del lugar con el vehículo del afectado. Además, la declarante señaló que no estaba en condiciones de efectuar reconocimiento fotográfico.

Las defensas no contrainterrogaron.

12.- ALFREDO IGNACIO TOMÁS CARRASCO RODRÍGUEZ, C.I. 19.032.830-9, 30 años, teniente de Carabineros de Chile de dotación OS9, domiciliado en San Ignacio N°141, comuna de Santiago, quien luego del juramento **al persecutor** refirió que el 22 agosto de 2023, estaba de servicio en OS9, cerca de 15:00 horas debió trasladarse a dependencias de la 46° comisaría de Macul, por procedimiento de flagrancia donde había 3 detenidos que habrían participado de un robo horas antes. Le informaron además que, presumían que estas mismas personas habían participado en otros delitos del 21 y 22 agosto de 2023 en sector sur oriente, comunas La Florida y Macul.

Al llegar a la 46° comisaría con equipo investigador, se entrevistó con fiscal Francisco Lanas quien le dio las instrucciones y con Cabo Sara Cabezas de la SIP de esa comisaría, quien prestó declaración voluntaria describiendo los hechos ocurridos, indicando que estando de servicio, cerca de las 09:20 horas vía radial escucha que personal de patrullas acción rápida de Stgo. Oriente seguían a un vehículo que participó en robo de un VOLKSWAGEN Tcross en Macul, saliendo a prestar cobertura y luego vía radial escucha que las patrullas de acción rápida y de la 42° comisaría de radio patrullas, habían detenido a 3 sujetos, que fueron identificados como Matías Serrano, Kevin Cortez y Bayron Leyton, que el Ministerio Público les instruyó diversas diligencias, entre ellas se entrevista con víctima del VOLKSWAGEN y que el vehículo involucrado era un Station

Wagon negro, incautado en lugar, AUDI X6, JKTD99, que tenía encargo vigente por robo, y al verificar el parte este había sido robado el día anterior en horas de la tarde, siendo el modus operandi similar al delito que originó la detención de estas personas. La funcionaria refirió que le llamó la atención que en el robo del AUDI; había participado un vehículo FORD EXPLORER blanco, cuyos antecedentes daban cuenta que había sido sustraído el 21 agosto en La Florida en horas de la tarde, con un modus operandi similar intimidando a la conductora. Esta funcionaria le dio cuenta al fiscal quien le comenta que el AUDI también había participado en otro robo en La Florida por lo que dispuso concurrencia del OS9.

Señaló que con el equipo trabajaron los 4 hechos en orden cronológico.

Por la FORD EXPLORER se entrevistó a víctima Rafaela Moreno quien señaló que fue a una sucursal FONASA.

En cuanto al segundo procedimiento, en relación al vehículo AUDI, de propiedad de René Cádiz, se le tomó declaración quien sostuvo que fue a restaurant Olivo Limón en La Florida, donde un sujeto lo intimida con un arma blanca de empuñadura blanca y lo apuñala exigiéndole las llaves, el Cabo Ríos entrevista a la hija, por ello se pidió efectuar set de reconocimiento fotográficos de los tres detenidos, exhibidos a René Cádiz conforme protocolo de Milenka Alveal, reconociendo a Matías Serrano como quien lo apuñaló en abdomen. Un equipo de Claudio Molina Garrido levantó imágenes del restaurant donde se aprecia la dinámica.

El siguiente hecho, ocurrió el 22, en horas de la mañana, afectó a Karen Rojas, quien prestó declaración ante fiscalía, según le dijo el fiscal Lanas había un testigo presencial funcionario de carabineros, por lo que el Sgto. Rodrigo Pozas, le tomó declaración a Mauricio González Coñuecar, quien refirió que luego de su turno, tomó un vehículo a su domicilio y en Colombia con Senday observa a una mujer rodeada por 3 sujetos, que le sustraen especies, sacando una imagen del vehículo que observaba, patente JKTD99 que era el vehículo AUDI.

Exhibida su declaración con el fin de evidenciar contradicción, del 19 marzo 2024, ante la Cabo Milenka Alveal Hernández, de la cual se destacó: "...le instruí que llevara a cabo diligencias respecto al robo del vehículo modelo BMW modelo X6, color azul marino año 2017 PPU JKTD99..."

Repreguntado, indicó que el vehículo referido es de propiedad de René Cádiz, aclaró que cuando se refirió a vehículo AUDI se trata de BMW.

Se exhibe de otros medios letra M): imagen aportada por testigo, observa vehículo BMW, según patente JKTD99, con una mujer en el costado derecho de cabello rubio, en posición agachada y sería la víctima Karen Rojas.

Personal del SIP de 46° comisaría de Macul exhibió set de imágenes a Karen Rojas quien reconoció a uno de los autores a Kevin Cortez.

Ya sobre el último hecho y que origina la detención, personal de SIP de la 46° entrevista a Jessica Pernalet, quien señaló haber salido de su domicilio con su pareja Alixander Dávila al trabajo, en campus San Joaquín, estacionan en Benito Rebolledo, su pareja desciende y ella cambia a asiento de conductor y llegan tres sujetos quienes la intimidan, la hacen descender y se lo roban, VOLKSWAGEN TCross, placa SLFZ12, lo que

avisa a una caseta de guardias y su pareja comienza a monitorear en GPS, lo que se informa a carabineros y estos luego detienen a tres sujetos, La pareja de aquella, señaló que hizo el rastreo mediante su teléfono y le informó a Carabineros la ubicación de vehículo deteniendo a los 3 sujetos.

Personal de la SIP de la 46° comisaría exhibió set de reconocimiento a Pernallete quien reconoció a Bayron Leyton como uno de los autores del hecho.

Ya detenidos los sujetos, se recuperaron dos vehículos VOLKSWAGEN TCross y BMW que fueron periciados por LABOCAR hallando al interior del BMW en el habitáculo trasero documentos personales de diferentes personas, de Rene Cádiz y Karen Rojas, víctimas del segundo y tercer hecho. Se halló además una pistola propulsora de esferas plásticas sin cargador y 8 teléfonos celulares, que se los entregó LABOCAR, recibiendo un llamado de Rodrigo Baeza quien se identificó como miembro de la 47° comisaría Los Dominicos que dijo haber visto los hechos en medios de comunicación y al ver el BMW lo reconoció como aquel vehículo que intervino en un robo de especies personales de su padre, a quien se le sustrajo su teléfono en Pedro Aguirre Cerda, un Samsung Galaxy con fotos de su hijo, el funcionario López Alfaro llevó uno de los teléfonos y César Baeza, el afectado, lo desbloqueó exhibiendo la imagen de su hijo.

Sobre la evidencia del sitio del suceso, según consta en declaración de aprehensores, en específico de detención Kevin Cortez, el aprehensor dijo que halló en pretina un arma blanca tipo cuchillo, con empuñadura de color blanco, consistente con lo dicho por René Cádiz, quien sindicó misma especie con la que fue agredido.

A la defensa de Bayron Leyton, explicó que en relación con René Cádiz los sets fueron confeccionados por OS9 y aplicados por Milenka Alveal Hernández que es del mismo depto. En relación con Karen Rojas y Pernallete, fueron confeccionados por personal SIP de la 46° comisaría y aplicados por Cabo Sara Cabezas Escobar.

Sobre Karen Rojas no participó en su exhibición, por lo que no estaba presente, consultado si es habitual hacerlo en casa del afectado, explicó que lo ideal se haga en unidad, pero dependiendo de la urgencia y estado de víctimas los funcionarios se acomodan a las condiciones. Refirió que en ese momento se hacían diversas diligencias y que cuando se tomó contacto con ella, aquella estaba en su domicilio.

Sobre Ana Collio, consultado si tiene conocimiento de que se le haya invitado a ver personas, adujo que no. Explicó que el protocolo exige elaborar set fotográficos mediante imágenes del registro civil, sujetos con características similares y exhibidas a testigos o víctimas en espacios donde no pueda ser inducida. Confirmó que quien realiza el set no puede exhibirlo. Señaló que es ideal que todos los sujetos del Kardex tengan características similares.

Por la defensa de Matías Serrano confirmó que a Cádiz y su hija se exhibieron dos Kárdex por cada imputado en total 6 Kárdex. Expuso que hay un protocolo del año 2013 donde se establecen las instrucciones para ello. Según su experiencia a víctimas se exhiben de 10 imágenes cada uno, uno distractor y otro con imagen del imputado.

Por la defensa de Kevin Cortez, adujo que todas las víctimas del informe policial se le exhibieron a quienes estaban en condiciones, René Cádiz y su hija, Rojas y Pernallete, a

todos se exhiben imágenes de tres imputados. Sobre la víctima Pernalette, señaló que llegaron alrededor de 3 sujetos cuando cerraba la puerta del vehículo, no recuerda que haya dicho que un cuarto sujeto ingresara al vehículo.

13.- MAURICIO FERNANDO GONZÁLEZ COÑUECAR, C.I N° 17.985.551-8, 33 años, Cabo 2° de Carabineros de Chile de dotación de 36° Comisaría, domiciliado en calle Doctor Sotero del Río N°321, comuna de La Florida, quien previo juramento **al fiscal** expuso que, concurre por un robo con intimidación del 22 de agosto de 2023.

En la fecha indicada, estaba saliente de servicio nocturno, pidió por aplicación DIDI un transporte para salir de su unidad, iba en dirección a su domicilio en Rolando Flores, por calle Colombia primera pista y a poco de llegar a calle Sunday, observó un vehículo negro, station wagon, del cual descendieron alrededor de 3 sujetos, uno de ellos con arma de fuego con la cual intimidaron a una transeúnte que iba por la vereda, adulta, de chaqueta larga y ropa oscura, mientras otros la registraban para luego huir en el vehículo por la misma calle, el conductor de la aplicación lo adelanta, llegando a la misma altura así visualiza al conductor que era joven, tez clara, no más de 22 años, vestimentas oscuras, tomó su celular y obtuvo una imagen del vehículo BMW Station Wagon, posteriormente le pidió al conductor de la aplicación lo deje en Colombia esquina Rolando Froden, donde asiste a la víctima quien estaba en estado de shock, se identifica como funcionario y le informa que tomará contacto con Carabineros.

El BMW se da a la fuga por calle Froilan Roa, al norte, donde los pierde de vista.

Se exhibe de otros medios letra M): Reconoce la fotografía que tomó el día de los hechos y a la víctima en el costado derecho.

Adujo que la imagen la entregó a CENCO para que dieran aviso y verificar encargo policial, así como iniciar su persecución. Entre la toma de la imagen y envió no pasó más de un minuto, les dio a conocer la patente.

Las defensas de Bayron Leyton y Matías Serrano no contrainterrogaron.

A la defensa de Kevin Cortez, expuso que, observó únicamente al conductor.

14.- SARA ROSA CABEZAS ESCOBAR, C.I 17.216.299-1, 35 años, Cabo Primero de Carabineros de Chile de dotación de 1° Comisaría de Angol, domiciliada en calle 18 N°340, comuna de Angol, quien luego de su juramento expuso **al fiscal** que, realizó Kardex fotográfico por un procedimiento por robos con intimidación en Macul a una mujer que le robaron su automóvil en Campus de la Católica en Macul y a una mujer que asaltaron los mismo sujetos en La Florida. A cada una se le exhibieron dos Kardex por detenido, es decir, 6 Kardex, cada uno de 10 imágenes, de similares características.

La víctima del robo del vehículo reconoció a uno de los imputados y la segunda a quien descendió del vehículo, la revisó y le sustrajo las pertenencias.

No recuerda nombre de los reconocidos.

A la defensa de Bayron Leyton, confirmó que de haberse descrito a alguien de tez blanca debe reconocerse a alguien con aquella tez, no recuerda que el Kardex haya tenido fotografía de alguien con tez morena, las imágenes se obtienen del biométrico, los sets se hicieron de acuerdo con características que dio la víctima. Preciso que la del robo del vehículo, dijo tez blanca y muy joven y así hizo el Kardex.

La defensa de Mañas Serrano no contrainterrogó.

A la defensa de Kevin Cortez, expuso que hizo los Kardex, a partir de las declaraciones escritas de las víctimas, confirmó que les exhibió las imágenes a ambas junto a un acompañante.

15.- YESSIKA YANETH PERNALETE RODRÍGUEZ, C.I. para extranjeros N° 26.312.963-6, 36 años, venezolana, docente, domicilio reservado, quien luego de su promesa expuso **al persecutor** que, le robaron su auto el 22 de agosto de 2023, fue a dejar a su marido al trabajo, las personas se movilizaban en camioneta negra, se baja el del copiloto, era joven con ojos achinados, cabello liso, dos más de la parte trasera, el primero que se bajó del lado del copiloto le abrió la puerta, la jala del sweater, se bajaron tres sujetos, uno le abrió la puerta, otro abrió la puerta de atrás y la tercera persona mientras uno la jalaba, le pedía el botón (explicó que su auto no se abre con llave), pero estaba dentro del auto, el segundo le revisaba los bolsillo, el que le abrió la puerta, tiene sensación de que la quería ingresar al vehículo, intentó huir, mientras ellos gritaba por el botón, salió corriendo hacia adelante del auto, se acercó el vigilante de la Universidad Católica, le gritó a su esposo, este se voltea y ella salió corriendo.

Su vehículo era un VOLKSWAGEN plateado, modelo Tcross.

Se exhibe otros medios, video letra A): reconoce su camioneta en zona exterior, puerta maleta abierta, su pareja saca su bolso de la parte de atrás, son las 09:10:37 horas; su pareja está en acera del frente y ella dentro de camioneta, su pareja ingresa y voltea al escuchar sus gritos, se reconoce con sweater amarillo.

Se llevaron el vehículo y apareció como a los 5 minutos.

El vigilante que se acercó por ser de la universidad tiene contacto directo con carabineros y el auto con GPS puede rastrearse por distintos celulares, lo siguieron por el de su marido y le entregaron la información al vigilante, quien tenía contacto con carabineros, su marido se lo daba al vigilante y este a carabineros, según recorrido.

Se exhibe otros medios, letra G): 5) reconoce su vehículo donde fue hallado estacionado; 6) placa patente del vehículo.

Sobre características físicas: eran personas muy jóvenes, quien le jala del auto tenía cabello liso y ojos rasgados o achinados, refiere que los tres sujetos vestían polerones negros y el que la jaló vestía ropa deportiva de negro.

Lo reconoce al lado de la defensa, Bayron Leyton Bravo.

Fue un hecho traumático, ya estaba embarazada, no se percató que había un cuchillo, lo que vio cuando fue a carabineros.

A la defensa de Bayron Leyton, confirmó que prestó declaración ante la policía, eran tres carabineros, había una mujer, le exhibieron dos juegos de set fotográficos, cree que se hizo en base a su relato, no recuerda haber dicho que el sujeto tenía tez blanca.

Exhibida su declaración del 22 agosto de 2023, 11:38 horas, ante carabineros, con el fin de evidenciar contradicción, se destacó: "Ante su consulta, yo vi a 3 sujetos, pero había un cuarto a bordo del auto negro. Ante su consulta, las características de los sujetos todos con vestimenta de negro, chilenos, el que más me tiraba era muy joven, creo que menor de edad, con tez blanca, este sujeto se baja del puesto del copiloto".

El set fotográfico se le exhibió en blanco y negro, sin color.

Consultada si estando en comisaría se le ofreció ingresar a calabozos, dijo que no, ni le dijeron quienes podían ser los autores.

Explicó que, los sets eran dos libros con muchas hojas blancas y fotos de muchas personas jóvenes, su mente no estaba muy clara, pero hizo lo mejor que pudo, señaló a tres personas de todos los que les mostraron y eran muy parecidos, entendió que había reconocido a uno, nada supo después.

Consultada si siempre entendió que estaba reconociendo a una persona de tez blanca, explicó que para ella es relativo el concepto de tez blanca de la persona que reconoció.

Las Defensas de Matías Serrano y Kevin Cortez no contrainterrogan.

Al tribunal explicó sobre el cuchillo, que luego de los hechos, nada dimensionó, dio su declaración y mientras debió esperar ante carabineros para la devolución del auto, lo que ocurrió el mismo día, vio el cuchillo en la unidad, y le informan que el cuchillo se ve en el video y esa especie estaba ahí.

Que cuando se le exhiben los Kardex reconoció a tres personas similares, en ese contexto le pidieron dar más detalles, dijo tez blanca y vestimenta negra.

PERITO

JORDÁN FABIAN VALENZUELA VALENCIA, Perito, Sección Balístico, 34 años, C.I. N° 17.690.720-7, teniente de Carabineros de dotación de 1° Comisaría La Serena, domiciliado en Colón 720, La Serena y hasta el año 2024 perteneció a LABOCAR quien declarará sobre el contenido del Informe de Diligencias Preliminares N° 137 y sus imágenes; Informe Pericial de Sitio del Suceso N°6373-2023 de fecha 01 de agosto de 2024 y de sus imágenes.

Refirió que en agosto de 2023 una patrulla de LABOCAR a su cargo concurrió a 46 comisaría donde había dos vehículos a periciar: Station Wagon VOLKSWAGEN, modelo T Cross, color gris, patente SLFZ12, el cual no tenía mayores indicios de interés pericial, se levantaron 6 muestras de posible material biológico sin mayor relevancia.

El station Wagon BMW, modelo X6, gris, patente JKTD99, exteriormente destacaba en costado izquierdo zona media y posterior una deformación en estructura pudo producirse por choque con objeto verde por transferencia de pintura, en el interior, habían muchas especies de uso personas, destacándose un gorro de lana color negro rotulado E1, guante de faena negro rotulado E2, documentación de 3 personas identificadas como Santiago Solís, Karen Rojas y Rene Cádiz, en portamaletas una pistola propulsora de esferas calibre 6 mm esfera, sin cargador rotulada E3 de la cual se levantó una submuestra denominado M13. En el portamaletas destacaban 8 teléfonos celulares de diferentes marcas color negro, aplicando polvo revelador de rastro dactilar, que analizado no pudo determinarse identidad de persona.

Se concurrió a 50 comisaría de San Joaquín, donde había tercer vehículo Station Wagon, marca FORD EXPLORER blanco, placa FWDC39, el que exteriormente destacaba ausencia de ambos espejos retrovisores y neumático delantero derecho no estaba y la llanta deformada, atribuible a cuando sigue en movimiento sin neumático, se levantaron dos muestras sin relevancia al proceso.

En conclusión, de los 3 vehículos, el 1 y el 3 no tenían mayores elementos periciales y el 2 JKTD99, se encontraron diferentes objetos de diversas personas y el arma lanza esfera que podría estar involucrado en hecho ilícito.

Se exhibe de otros medios letra N): 1) vista frontal del vehículo signado 1 SLFZ12; 2) levantamiento de muestras a manillar sin interés al proceso; 3) levantamiento de muestra M5 del interior, sin interés pericial; 4) vista general habitáculo delantero; 5) vista habitáculo trasero; 6) vista frontal del vehículo 2 JKTD99; 7) vista particular deformación vehículo 2; 10) vista general habitáculo delantero; 13) vista general de la evidencia E2 guante; 15) vista general del habitáculo trasero donde se encontraron especies de uso personal; 16) vista de documentación personal; 17) vista general portamaletas donde se encontró pistola lanza esfera y teléfonos celulares, documentación personal; 18) vista de pistola E3; 19) detalle de la misma especie NUE 6773091; 20) documentación personal de Karen Rojas Muñoz; 21) vista ubicación de teléfonos celulares; 24) 8 teléfonos celulares hallados al interior NUE 6773093 entregados a OS9; 25) vista lateral vehículo 3; 27) habitáculo delantero vehículo 3.

A la defensa de Bayron Leyton, señaló que las muestras de posible material biológico son susceptibles de obtener células epiteliales, pudiendo mediante genética determinar la manipulación de los vehículos, pero ese día había llovizna y las muestras tienden a degradarse.

A la defensa de Matías Serrano, explicó que realizó las pericias el 22 agosto de 2023, en Macul vehículo 1 y 2 y en 50 comisaría el vehículo 3.

La defensa de Kevin Cortez no contrainterrogó.

Al tribunal, aclaró que los documentos personales de tres personas se encontraban tanto en el asiento trasero como en la maleta del vehículo.

DOCUMENTAL:

- 1.- Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, placa patente única FWVC-39, Station Wagon FORD EXPLORER, propietario Alejandro Romero Geissler.
- 2.- Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, placa patente única SLFZ-12, Station Wagon, VOLKSWAGEN TCROSS, propietario Jessica Pernalete Rodríguez.
- 3.- Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, placa patente única JKTD-99, Station Wagon, BMW, propietario Rene de la Cruz Cádiz Ojeda.
- 4.- Copia Informe Vigente N° SEBV_202308_558491, de fecha 22-08-2023, relacionado a PPU JKTD-99, sustraída robo con violencia del 21 agosto 2023 19:45 horas, BMW X6, según detalle, denunciante mismo propietario.
- 5.- Copia Informe Vigente N° SEBV_202308_558358, de fecha 21-08-2023, relacionado a PPU FWVC-39, sustraída robo con intimidación de fecha 21 agosto de 2023, 15:30 horas, FORD EXPLORER BLANCO 2.0, según detalle, denunciante Rafaella Romero Meza.

6.- Copia Informe Vigente N° SEBV_202308_558278, de fecha 20-08-2023, relacionado a PPU JKKR-58, sustraída robo con intimidación del 20 agosto de 2023, 18:00 horas, SUZUKI BALENO, denunciante mismo propietario.

7.- Dato de Atención de Urgencia N°40037669, respecto de la víctima don René De la Cruz Cádiz Ojeda, del SAPU Los Castaños, fecha 21-08-2023, constatación de lesiones, según detalle y diagnóstico leve. Lesión penetrante compromiso epidérmico, herida de la pared abdominal.

8.- Copia de Consulta Tasación fiscal vehículo marca BMW modelo X6 versión XDRIVE 30D, año 2017, de fecha 2 de octubre de 2024, valor \$ 32.125.239 pesos.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA (Siguiendo orden del auto de apertura y su complemento)

a) 1 CD contenedor de 1 video, con su correspondiente cadena de custodia NUE 4178636.

b) 1 CD contenedor de 1 video, con su correspondiente cadena de custodia NUE 4178637

e) 4 fotografías contenidas en Parte Policial N°629 de fecha 22-08-2023.

f) 2 fotografías contenidas en Parte Policial N°629 de fecha 22-08-2023

g) Set de 6 fotografías confeccionadas por Cabo 1° Hernán Fernández García, SIP 46° Comisaría de Macul.

h) Set de 15 fotografías, correspondientes al cuadro a cuadro confeccionado por Cabo 1° Sara Cabezas Escobar.

por Cabo 1° Hernán Fernández García, SIP 46° Comisaría de Macul.

l) Set de 4 fotografías comparativas del vehículo marca BMW, modelo X6 color negro PPU JKTD-99 de las grabaciones y fotografía capturada por personal policial, confeccionado por el Cabo 1° Hernán Fernández García

m) 1 fotografía capturada desde el celular del testigo González Coñuecar, correspondiente al vehículo en el que se movilizaban los acusados al momento de llevar a cabo el Robo a la víctima Karen Rojas.

n) 28 fotografías contenidas en Informe de Diligencias Preliminares N° 137, Informe Pericial N° 6373-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, confeccionado por el Teniente Valenzuela Valencia, del Departamento de Criminalística de Carabineros LABOCAR.

o) 1 arma blanca corto punzante con su correspondiente cadena de custodia NUE 4178632.

q) 1 CD contenedor de 2 videos, con su correspondiente cadena de custodia NUE 4837746.

v) 1 CD contenedor de 1 video, con su correspondiente cadena de custodia NUE 6871347.

dd) 1 CD contenedor de 12 fotografías con su correspondiente cadena de custodia NUE 4837750.

ff) 99 imágenes contenidas en el Informe Pericial de Sitio del Suceso N° 6373-2023 de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile.

SEXTO: Prueba de la Defensa: Que, la defensa, adhirió a la prueba del persecutor fiscal y no rindió como prueba autónoma.

SÉPTIMO: Alegatos de clausura. El **fiscal** estimó acreditados los hechos y participación. Destacó la existencia de hechos concatenados por un grupo de personas organizadas para cometer ilícitos.

Sobre la prueba del hecho 1 que afecta a Rene Cádiz, no se centrará en el hecho punible en sí, sino en la participación como teorías de las defensas, ya que el afectado reconoce en audiencia a Matías Serrano, aspecto aun no tan relevante pues las personas cambian, lo principal es el reconocimiento ante Kardex, a quien se lo exhiben porque este fue detenido huyendo en su vehículo, portando las llaves de ese BMW. Kevin Cortez fue encontrado con un cuchillo utilizado para que Serrano lesionara a René Cádiz reconocido de igual forma. Además, Kevin Cortez fue encontrado con documentos de Ana Collio, lo que refuerza la organización de personas.

El mismo vehículo de Cádiz es usado para el robo de Karen Rojas, quien reconoció a Kevin Cortez, quien fue detenido una hora después del delito entre 08:50 a 09:00 horas, y pocos minutos de ese delito se persigue el BMW encontrando las especies y documentos de aquella, incluso los de Rene Cádiz y el arma que aparentaba ser de fuego y que de igual forma reconoció Karen Rojas.

Sobre la sustracción a Yesika Pernalette, ésta reconoce a Bayron Leyton y así lo señaló el funcionario Hernán Fernández y su vehículo fue hallado junto al BMW donde se dan a la fuga, vehículo de la afectada indica hallan rápido por el GPS, procedimiento en que intervino funcionario Quila.

Sobre participación de Matías Serrano y Byron Leyton en el hecho 2, es la concatenación de hechos imposibles de separar, Matías sustrae el BMW y Byron es detenido momentos después de escapar del BMW.

Pidió considerar el escaso paso de tiempo entre hecho 1 y hecho 3, son menos de 24 horas y entre hecho 2 y 3 pasan minutos, menos de una hora.

Agregó que no todas las víctimas reconocen a todos los acusados lo que a su criterio otorga credibilidad a sus testimonios, Karen Rojas solo a quien la registra y le pone la pistola en el estómago, misma circunstancia que acontece con Ana Collio y Yessica Pernalette.

En esa línea se pregunta por la existencia de 8 teléfonos celulares en el vehículo aun cuando no forman parte de la imputación, junto con la pistola y los documentos de Karen Rojas, asimismo las razones de su huida, quienes son detenidos lejos de sus domicilios, sin versiones alternativas ya que no declararon.

En cuanto a la congruencia del hecho 3, aduce que la indicación a la fecha es un error que no altera el derecho a defensa. Citó fallo de Excelentísima Corte Suprema cuyo rol no indica. Agregó que el mismo día René Cádiz, el 22 agosto de 2023 recupera las llaves de su vehículo y las restantes víctimas sus pertenencias, lo que ratifica la ausencia de incongruencia.

Seguidamente **la defensa de Bayron Leyton** expuso que no se estableció participación en ninguno de los ilícitos por los que se acusó, partió indicando que por el hecho 1 no hay imputación.

En cuanto al hecho 2, la referencia a presunción y tiempo que aduce el fiscal no son factores relevantes para vincularlo. Indicó que el oficial investigador Alfredo Carrasco sobre el reconocimiento ante kárdex, sostuvo que no es común que a Karen Rojas, a quien se le toma declaración en fiscalía y trabaja en esa institución, se le haya exhibido en su domicilio, lo que demuestra un trato distinto, pues las otras víctimas asistieron a comisaría, luego ésta solo reconoce a uno de los acusados y en la fotografía tomada por el testigo no aparecen otros individuos, así es que no se ha derribado su presunción de inocencia posicionándolo en el delito.

Siempre sobre los reconocimientos, en relación con Ana Collio, quien dice que no vio a quienes le robaron, ella sostiene que se le ofrecen ver personas en comisaría, lo que estima irregular. De la misma forma aduce que no es posible que a Yesica Pernalet se le exhiban Kardex en blanco y negro, lo que vulnera el protocolo interinstitucional asociado a esa diligencia, por lo que estima imposible reconocer a alguien pues ella dijo que era de tez blanca y siendo una foto sin color el reconocimiento es imposible.

Sobre el hecho 3, reitera que el año que se indica es un factor que genera incongruencia porque al 2024 su representado estaba en prisión preventiva. Ya sobre la participación, el teniente Carrasco dijo que le tomó declaración a funcionaria Sara Cabezas, y ésta a Yessica, además de confeccionar y exhibir el Kardex, existiendo para el caso una triple vulneración del protocolo institucional.

Se cuestiona el reconocimiento de Yessica ya que no hace un reconocimiento real, se encuentra viciado, ya que en sala vía zoom reconoce al único moreno y en juicio al leer su declaración nunca habla de ojos achinados lo que da cuenta de un testimonio inducido, lo que se refuerza con los videos que vio en la unidad policial luego de prestar declaración, razones todas por las que pidió la absolución.

En cuanto a la agravante, en el hecho 1 solo se acusa a uno de los acusados, y en el hecho 2 Karen Rojas solo reconoce a una persona, por lo que no es posible respecto de su representado aplicar la agravante por ausencia de participación.

A su turno, **la defensa de Matias Serrano** tal como sostuvo en la apertura, señaló que este proceso es una "cacería de brujas". Señaló que su representado es individualizado en el hecho 1, donde el oficial Edmundo Torres lo detuvo en el contexto del procedimiento asociada al hecho 3 dentro de un local comercial aun cuando no recordaba si la numeración de ese lugar, resaltando la dinámica de la detención de su representado, por cuanto aduce que un tercero lo alerta y encuentra a su representado sentado sin hacer nada, y ante su condición de "exaltado" lo revisa hallando las llaves del BMW. Sin embargo, no fue capaz de reconocer en la sala a quien detuvo, ya que con seguridad señaló a una persona distinta, colisionando con las fotos dd) del auto de apertura que se le exhibieron.

Sobre los dichos de René Cádiz, de su testimonio se colige que de forma veloz fue abordado por un sujeto y luego por dos, para posteriormente aclarar que solo fue uno, siendo atacado sin visualizar inicialmente el cuchillo de 25 cms, ni su color porque lo describió como un cuchillo negro, hasta que el acusador lo exhibió con su mango blanco. Agregó que, el testigo reconoció a su representado por biombo, lo que asume con

dificultad, lo que se refuerza cuando el oficial que detuvo a su representado no lo reconoció en sala, lo que le hace suponer una pequeña inducción en el reconocimiento.

Ya en relación a otras situaciones que denomina irregularidades, Ana Collío señala que fue abordada por sujetos con rostros tapados, sostuvo que se le ofreció ver detenidos en el calabozo, lo que el teniente Carrasco adujo no ser parte del protocolo de actuación.

Resalta mismo aspecto sobre intervención de Ana Cabezas y la exhibición de Kardex a Karen Rojas en su domicilio.

Así aduce que la prueba no es suficiente para acreditar participación a su representado, particularmente en relación a los tres robos con intimidación, ya que en dos de ellos se pretende sustentar su participación en base a conjeturas, ya que no se le vio, no se le reconoció ni situó en el lugar, esto es, hechos 2 y 3. Por otro lado, en relación a ellos, nada se dice que descendieron 5 ocupantes, los que pudieron haber cometido los ilícitos y no solo los acusados, así lo dijeron carabineros quienes además sostuvieron que los individuos al ser detenidos no estaban a bordo de ninguno de los vehículos recuperados. Por ello sostiene que el Ministerio Público ha pretendido acusar a tres sujetos cuando supuestamente habrían intervenido 5.

En relación con la agravante, la descripción de hechos no calza, pues la organización tiene jerarquía y distribución de roles, lo que no se observa cuando en el primer delito solo se imputa a Matías Serrano, por lo que pide su absolución de todos los delitos.

Por último, **la defensa de Kevin Cortez** precisa que en la atribución a su representado existen dos antecedentes investigativos, el reconocimiento de Karen Rojas y habersele detenido bajándose con un cuchillo y especies de Ana Collío.

Sobre el reconocimiento de Karen Rojas, cuestiona su idoneidad, ya que, con faltas a todo protocolo, estos les fueron exhibidos por la misma oficial que los realiza y eran en blanco en negro. En cuanto a la certeza para sostener ese reconocimiento, destacó que la afectada refirió que lo primero que vio fue el arma, lo que la pone en estado de dificultad, que quien la intimida usaba gorro y luego refiere el cuchillo, Karen Rojas fue intimidada con un arma tipo pistola, pero no con un cuchillo que es la especie que supuestamente portaba Kevin Rojas.

Reiterando sobre el reconocimiento, desconoce si fue en la casa o unidad, el funcionario Hernán Fernández dice que se lo exhibieron en unidad, pero la víctima que lo fue en su domicilio. Adujo que, en relación con las ropas de su representado, se habló de ropa oscura, pero en realidad su representado vestía ropas con detalles blancos, zapatillas blancas con verdes incluso jockey según dijo José Quila, por lo que el reconocimiento no es contundente.

Sobre el hecho 3, la víctima ve 4 personas, 3 que descienden y 1 que se mantiene en el vehículo, así el pecado de su representado es haber estado en el vehículo, ya que se subió cerca de su casa en El Pinar, pues vive en La Legua, no siendo reconocido en ese hecho. Adujo que la acusación en el hecho 3, se indica que Bayron Leyton intimidación

con un cuchillo, especie que la afectada Pernalette dijo no haber visto, y es esa especie la que ligaba a su representado con el hecho 3.

Sobre los dichos de los funcionarios Quila y Veliz, se contraponen pues se ubican espacialmente en sectores distintos, lo que es relevante para saber cuánto tiempo pasó entre el robo y la detención.

Ya en relación con el delito de receptación de especies de la Sra. Collio, cuestiona el valor o utilidad económico de tales documentos por lo que ha de ser desestimado.

En el evento improbable de condena, cuestiona la agravante del artículo 449 bis del Código Penal que se vincula con aquella que regula la Ley 20.000, pues no hubo prueba de organización que supere la coautoría o concierto mínimo, lo que se refuerza con la diferenciación de los sujetos que ocupaban los vehículos.

Por último y en relación con la receptación de vehículo BMW debería quedar subsumida en el robo y lo mismo con relación al porte de arma blanca pues sería el medio para intimidar y cometer los delitos principales.

A la réplica, **el fiscal** sobre la declaración de Yessica Pernalette, precisó que está prestada ante fiscal, Rene Cádiz describió color del cuchillo antes de exhibírsele, el funcionario Edmundo Torres dijo el nombre del detenido Matías Serrano aun cuando erró en reconocerlo en sala y Karen Rojas ratificó que declaró ante fiscal y no ante un funcionario policial.

La defensa de Bayron Leyton, reitera que Yessica Pernalette señaló que prestó declaración ante tres carabineros. **La defensa de Matías Serrano** además de hacer suyo el argumento previo, insiste en que René Cádiz señaló que el cuchillo era negro. **La defensa de Kevin Cortez** no replicó.

OCTAVO: Consideraciones previas. Que, de acuerdo con las argumentaciones de las defensas, la discusión se centró en la participación de sus representados, por lo que, en la valoración de la prueba, primero se desarrollarán los tipos penales para luego en un acápite diverso, abordar la intervención delictiva.

ACERCA DE LOS TRES DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN

NOVENO: Elementos del tipo penal y valoración de la prueba: Que los artículos 432 del Código Penal en relación con el artículo 436 inciso 1° y 439 del mismo Código Punitivo, establecen que para la configuración del robo con violencia o intimidación se hace necesaria la apropiación de especie mueble ajena, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, siempre que para sustraer dichas especies se emplee violencia o intimidación en las personas, sin que tenga relevancia el valor de la o las especies sustraídas. Que el artículo 439 define que debe entenderse por violencia o intimidación en las personas, siendo tales, "...los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega...".

Así, puede consistir en malos tratos de obra para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o a cualquier otro acto que pueda provocar la manifestación o entrega. En este sentido, no obsta a la existencia de la violencia o intimidación, el hecho de que el sujeto pasivo reaccione de tal manera que pretenda repeler el ataque. (Cf. con Politoff, Sergio; Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia. Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Segunda ed. actualizada. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 361-364).

A) ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN EN PERJUICIO DE RENÉ CÁDIZ OJEDA (HECHO 1). La data y lugar de los hechos, así como la apropiación de especies muebles ajenas sin la voluntad de su dueño se acreditó fundamentalmente con la declaración prestada por el afectado, **René Cádiz Ojeda** quién manifestó de forma clara y circunstanciada que el día *21 de agosto de 2023* se dirigió junto a su hija al Restaurante Olivo Limón ubicado en Avenida La Florida con Walker Martínez, refirió que en el lugar intentó estacionarse pero otro vehículo que describió como una camioneta FORD EXPLORER de color blanco con dos personas en su interior le impidió el paso, el aparcador le dio otro lugar cerca de unas motocicletas, se estacionó, se bajó y cerró el automóvil, instante en que llega uno de los sujetos que se encontraba en la FORD EXPLORER, quien mediante insultos le exigió la entrega de las llaves, para luego lanzarle un golpe que sintió en su estómago, percatándose en ese instante que lo había apuñalado. Agregó que luego el individuo lo amenaza diciéndole que si no entrega las llaves lo va a matar, por lo que abrió sus manos para que el sujeto tomara su billetera y las llaves. Habiendo ya descendido su hija, el agresor se subió al automóvil, intentó hacerlo andar unos minutos, momentos en que salió gente del restaurant para auxiliarlo, pero la FORD EXPLORER se da a la fuga intentando atropellarlos, lo que de igual forma hizo el hechor con su automóvil, es decir, en el hecho intervinieron a lo menos dos sujetos, uno que lo agrede y otro que en la FORD EXPLORER le presta cobertura.

En cuanto a la lesión, expuso que la herida en su abdomen tuvo 6 cm, fue de tipo transversal y penetró a menos de 1 mm del intestino la que se efectuó con un cuchillo tipo carnicero con mango blanco de punta bien procesada, agresión que se comprobó con el **DAU N°40037699, del 21 de agosto de 2023** a las 20:28 horas en donde consta lesión vía arma penetrante en región abdominal con compromiso epidérmico de no más de 2 cm de diámetro, sin compromiso dérmico o peritoneal sin signos de hemoabdomen, sin signos de sangrado y se indica sutura con STERITRIP en 2 cintas.

Abonando su testimonio le fueron exhibidos del acápite **otros medios de prueba aquellos signados con las letras O), Q), V), N), M), G) y FF)**, frente a los cuales, de manera similar y coincidente a su testimonio describió la experiencia descrita. Altamente ilustrativo para dar verosimilitud a sus dichos fue la observación del **video signado con la letra Q** en donde el testigo destacó el momento en que se estacionó en el sitio que le indicaron, cuando desciende del mismo, la llegada de la camioneta de los sujetos, momento en que es apuñalado, indicando que la persona que lo lesionó fue quien se subió a su vehículo y reconociendo el momento en que llegaron terceros a asistirlo.

En cuanto a las características del automóvil en el que se movilizaba y que le fue sustraído, frente a los restantes sets de imágenes particularmente los **M) y G)** dio cuenta que se trataba de una camioneta BMW, modelo X6, color gris oscuro brillante, patente JKTD 99, coincidentes con los antecedentes contenidos en la **documental N°3 consistente en certificado de inscripción y anotaciones vigentes**, instrumento que impresionó auténtico y no fue objetado, así como el respectivo **registro de encargo** en donde se describe que fue sustraída el 21 agosto de 2023 en la comuna de La Florida, actuación policial sobre la cual no existió controversia.

Seguidamente y en cuanto al arma utilizada, contrariamente a lo que una de las defensas afirmó en clausura, fue claro en sostener que se trataba de un cuchillo de mango blanco, el que observó cuando el hechor después de lesionarlo levanta su mano con aquella especie y lo amenaza, instrumento que reconoció a la exhibición de la **evidencia signada bajo la letra O)** del complemento del auto de apertura.

Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante respecto a la participación resulta útil señalar en este acápite que al ejercicio de reconocimiento efectuado en sala la víctima reconoció como hechor al acusado MATÍAS SERRANO CARVACHO.

En cuanto a la hora, a una de las defensas precisó que eran cerca de las 19:50 horas, lo que es coherente con lo observado en el **video signado con la letra Q**, en que se aprecia luminosidad general acorde a la hora descrita y coincide temporalmente con el horario registrado en el **DAU de atención de urgencia** post delito, esto es, 20:28 horas.

En todo caso, además de la consistencia de su testimonio con las probanzas arriba pormenorizadas, refuerzan su relato, los asertos de los funcionarios policiales **Jorge Venegas y Alfredo Carrasco**. El primero, señaló haber acompañado al funcionario César Alfaro quien entrevistó a la hija del afectado Esperanza Cádiz González quien ratificó que el 21 de agosto del año 2023 y luego de ir al mall fueron a un restaurante peruano ubicado en Avenida La Florida donde llegaron cerca de las 21:00 horas y en los estacionamientos ingresa otro Station Wagon, marca FORD EXPLORER blanca dando cuenta de la misma dinámica ya descrita. En cuanto a las características del sujeto que agrede a su padre, dice que desciende desde el lado del copiloto con un arma blanca, que le impresionó como un sujeto de 17 años aproximadamente, de pelerón negro con capucha y en mano derecha un cuchillo, quien intimida a su padre y le pone el cuchillo en el estómago, diciéndole le entregue las llaves, que el sujeto se ofusca y la joven desciende, saliendo personas del restaurante, huyendo el individuo con el vehículo de su padre. El segundo de los nombrados, quien, dando cuenta de una pluralidad de procedimientos vinculados, en lo relativo a la sustracción del vehículo de René Cádiz confirmó la entrevista de este y de su hija, así como la dinámica en la que resultó lesionado y reportó el levantamiento de imágenes del restaurante en el cual ocurren los hechos, confirmando que René Cádiz reconoció a uno de los acusados específicamente a MATÍAS SERRANO como quien lo apuñaló en el abdomen.

Los testimonios de los funcionarios antes nombrados permiten a este tribunal colegir que el relato de los hechos, su dinámica, contexto y sindicación ha sido sostenida desde instancias iniciales de la investigación y en consecuencia concluir que el testimonio de

René Cádiz resulta verosímil pues es coincidente a los restantes medios de prueba aportados por el persecutor, por lo que es posible concluir que el 21 de agosto de 2023, alrededor de las 19:50 horas, en la comuna de La Florida, específicamente en los estacionamientos del Restaurant Olivo Limón, René Cádiz fue víctima de un robo con violencia e intimidación, pues luego de habersele exigido a viva voz la entrega de su automóvil, agredirlo y lesionarlo con un arma blanca y amenazarle de muerte, se le sustrajo su vehículo Station BMW X6 placa patente JKTD99, junto con sus llaves y billetera, mientras otro sujeto huye en la FORD EXPLORER.

En cuanto al ánimo de lucro, se desprende de la naturaleza misma del objeto sustraído, esto es un vehículo de alta gama, cuya **tasación fiscal** -según documental incorporada por el acusador- al 2 de octubre de 2024 es de \$ 32.125.239 pesos, instrumento que no fue objeto de controversia, lo que evidentemente aumenta el patrimonio de quien lo posee a lo que ha de añadirse la multiplicidad de condiciones en que puede ser reducido, ya sea directamente en el parque vehicular, previa alteración de sus datos identificatorios, en partes y/o ser utilizado en otros ilícitos, como en el caso y se verá más adelante.

Por último y en relación con el elemento subjetivo, se desprende de la forma de comisión, esto es el uso de un arma blanca con la que se lesiona al afectado, anulando su capacidad de reacción, para facilitar la sustracción y la fuga con las especies de la víctima, en este caso su vehículo y documentos personales, antecedentes que evidencian el conocimiento y la voluntad requerido por el tipo de injusto por el que se formuló acusación.

En consecuencia, el conjunto de testimonios de que se da cuenta en los párrafos precedentes, por provenir de las personas que directamente vivieron los hechos, de quienes oyeron en primera instancia su testimonio y de los funcionarios policiales que adoptan el procedimiento, al aparecer contestes entre sí, amén de ser precisos, informados y consistentes con la prueba fotográfica, evidencia material y documental referida, impresionan al Tribunal como veraces y son suficientes para tener por acreditado la concurrencia de los elementos del tipo penal de robo con violencia e intimidación.

Ya sobre el grado de ejecución, ha de estimarse que se encuentra consumado, por cuanto el hechor logró el propósito de retirar de la esfera de custodia del poseedor su vehículo, pues huyó del lugar, siendo detenido en horas posteriores, junto con otros sujetos, en posesión del vehículo y en contexto de un procedimiento policial diverso.

B) ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN EN PERJUICIO DE KAREN ROJAS MUÑOZ (HECHO 2). Siguiendo igual análisis, sobre la data, hora y lugar de los hechos, así como la apropiación de especies muebles ajenas sin voluntad de su dueño, se contó con los dichos de doña **Karen Rojas Muñoz** quien previamente juramentada expuso que el día 22 de agosto del 2023 mientras caminaba por calle Colombia en dirección a Rolando Frodden cerca de las 08:50 horas un vehículo negro se le aproximó y de aquel descendieron 2 sujetos, uno desde el asiento del copiloto y que portaba una pistola negra y otro detrás de aquel. El primero le apuntó con el arma en su costado izquierdo del estómago exigiéndole la entrega de su mochila, la que ambos sujetos tironearon y

lograron arrebatárselo. Expuso que quien portaba el arma le pedía su celular, por lo que la tocó y revisó sus caderas, huyendo con sus objetos personales.

En cuanto a las especies sustraídas, explicó que le robaron su mochila, \$20.000 pesos en efectivo, medicamentos, documentos, billetera con tarjetas de crédito y cédula de identidad, así como su almuerzo.

Ya sobre las características del vehículo en el cual se movilizaban los hechores, expuso que se trataba de un modelo SUV marca BMW de color negro, patente JKTD99, la que reconoció a la exhibición de aquella **imagen ofrecida en la letra M) de otros medios**.

Seguidamente y siempre en relación con las imágenes, respecto de aquellas **signadas con la letra N)**, reiteró que se trata del mismo vehículo en el cual la asaltaron y reconoció sus pertenencias en el portamaletas, específicamente su billetera de color negro, tarjetas y cédula de identidad que recuperó el mismo día a partir de un procedimiento diverso, así como la pistola con la que la amenazaron. El hallazgo de sus documentos al interior del vehículo mencionado se vio ratificado con el relato del perito **JORDAN VALENZUELA VALENCIA** quién dando razón de sus dichos y técnicas utilizadas y a quién le correspondió periciar el vehículo BMW patente JKTD 99 ratificó que en su interior se encontró una pistola lanza esfera y teléfonos celulares, así como documentación personal de la víctima ya individualizada.

En relación a este ilícito se contó además con los dichos de un testigo presencial que resultó ser además un funcionario de carabineros saliente de turno, **Mauricio González Coñuecar** quien refirió que el día 22 de agosto del año 2023, luego de salir de su turno pidió por una aplicación de transporte un vehículo para dirigirse a su domicilio, que mientras iba por calle Colombia a poco llegar a calle Sunday(sic) observó un vehículo negro station wagon del cual descienden alrededor de 3 sujetos, uno de ellos con arma de fuego con la cual intimidaron a una transeúnte que iba por la vereda, mientras otros la registraban para luego huir en el mismo vehículo. Adujo que el conductor de la aplicación lo adelanta y llegando a la misma altura visualizó al conductor, que era un joven de tez clara, de no más de 22 años y que vestía ropa oscura obteniendo una imagen del vehículo en el cual se trasladaban, un BMW station wagon pidiéndole al conductor de la aplicación que lo dejara en la esquina de Colombia con Rolando Froden donde asistió a la víctima. Así entonces al a la exhibición de la **imagen contenida en la letra M) de otros medios** reconoció la fotografía como aquella que tomó ese día y describió a la afectada en el costado derecho de la misma, confirmó que la imagen la entregó a CENCO para dar aviso sobre el ilícito y el respectivo encargo policial agregando que entre la toma de la imagen y su envío no pasó más de 1 minuto instancia en la que además les aportó la patente.

Sobre la inmediatez en la que se toma conocimiento de este ilícito, resulta atingente resaltar los dichos del agente **Gerardo Watt Cruces**, quien confirmando el reporte del antedicho funcionario, adujo que cerca de las 09:00 horas vía CENCO, fueron alertados que en Colombia esquina pasaje Senday, de la comuna de La Florida había una mujer identificada como Karen Rojas Muñoz, quien momentos antes y alrededor de la misma hora, había sido intimidada con un arma de fuego por 2 sujetos, quienes le

sustrajeron su mochila, individuos que huyeron por calle Colombia y circulaban en un vehículo BMW de color negro que al parecer tenía encargo por robo.

La afectada en su oportunidad, adujo haber efectuado un reconocimiento - diligencia sobre la cual se ahondará en la participación- a partir de 3 Kardex de imágenes, en total 60 fotos con 20 imágenes cada uno, en donde pudo reconocer al que portaba el arma y que describió como un hombre joven de aproximadamente 20 años, tez blanca, pelo oscuro, de 1,75 metros aproximado y que se encontraba en posición encorvada y a quien adicionalmente en sala identificó como KEVIN CORTÉS SOTO. El resultado del reconocimiento fotográfico fue ratificado por los funcionarios **Hernán Fernández García y Sara Cabezas Escobar**, quienes debidamente juramentados, expresaron que doña Karen Rojas lo reconoció como el sujeto que la intimidó con el arma de fuego.

Las antedichas actuaciones policiales, fueron nuevamente descritas por el oficial **Alfredo Carrasco Rodríguez**, quien, en su condición de oficial de caso, tomó conocimiento de la intervención de los citados agentes policiales en las diligencias detalladas, lo que dota de verosimilitud a los dichos de aquellos, descartando cualquier interés de declarar en falso.

Sobre el vehículo utilizado por los hechores y como ya se analizó en la letra A de este considerando, atendido lo consignado en el respectivo **certificado de inscripción y anotaciones vigentes** del vehículo PPU JKTD99, emitido por el Registro Civil e Identificación, ha de concluirse que corresponde a aquel sustraído en horas de la tarde del día anterior a René Cádiz Ojeda, el que ya contaba con encargo por robo del mismo día 21 de agosto, según consta en el **documento N°4** incorporado por el persecutor, instrumento que impresionó auténtico, encargo sobre el cual no medio mayor argumentación de las defensas.

Conforme lo revisado más arriba, ante la consistencia, coherencia y corroboración, fue posible tener por establecido la sustracción de especies sin la voluntad de su dueña, ya que como se evidencia de los relatos antes mencionados, **Karen Rojas** no se desprendió voluntariamente de las especies que portaba, sino que a lo menos dos malhechores mediante la intimidación con un arma que impresionaba de fuego, aproximadamente a las 08:50 horas del 22 de agosto de 2023, en calle Colombia de la comuna de La Florida y en ausencia de terceros que pudieran prestarle asistencia, la despojaron de su mochila, que contenía su billetera con documentos personales, tarjetas de crédito, \$20.000 pesos, además de su almuerzo, logrando con ello anular cualquier posibilidad de oposición. Así no es solo la intimidación con el arma lo que le impide cualquier reacción, sino que además el habersele abordado por a lo menos dos sujetos y a temprana horas del día.

El ánimo de lucro se desprende de la propia naturaleza de las especies sustraídas, una mochila, de fácil reducción o venta, documentos personales y dinero en efectivo. En este acápite valga desde ya desestimar los argumentos de una de las defensas que sostuvo la ausencia de valor patrimonial de documentos personales y tarjetas de crédito. Las máximas de la experiencia y reglas de la lógica permiten concluir a este estrado, que

tales especies, han ingresado al mercado ilícito pues no es difícil encontrar su utilización tanto en delitos de usurpación de identidad como para la obtención fraudulenta de créditos, incluso para efectuar compras de gran valor en casas comerciales, con lo que de todas formas incrementan el patrimonio de quienes se dedican a este tipo de acciones delictivas.

Por último y en relación con el elemento subjetivo, se desprende de la forma de comisión, esto es el uso de un arma con apariencia de fuego utilizada tanto para anular la reacción de la afectada, para facilitar la sustracción y la fuga con sus especies, antecedentes que evidencian el conocimiento y la voluntad requerido por el tipo de injusto por el que se formuló acusación.

En consecuencia, el conjunto de probanzas arriba detalladas, precisas, consistentes y coherentes con la prueba fotográfica, evidencia material y documental referida, impresionan al Tribunal como veraces y son suficientes para tener por acreditado que la apropiación fue ejecutada con intimidación, por cuanto la utilización del arma con apariencia real tuvo por objeto impedir la resistencia u oposición a que se quiten las especies y la violencia, por el hecho de haber forcejeado para retirar de su posesión la mochila que portaba, alcanzando en su ejecución la consumación, ya que los hechores, lograron su designio delictivo, retirando de la esfera de custodia del poseedor las especies que portaba.

C) ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN EN PERJUICIO DE YESSIKA PERNALETE RODRIGUEZ (HECHO 3). Presentó el persecutor a la afectada, **Yessika Pernaletes Rodríguez**, quien, de forma similar a lo descrito en la acusación, adujo haber sido víctima de un robo con intimidación por parte de un grupo de sujetos que se movilizaban en una camioneta de color negra. Explicó que el *22 de agosto del año 2023* fue a dejar a su marido a su trabajo, frente al campus de la Universidad Católica en su vehículo VOLKSWAGEN TCross color plateado. Que una vez que su pareja había descendido y alejado del lugar, desde el asiento del copiloto de la camioneta negra desciende un joven con ojos achinados y cabello liso, más 2 sujetos desde la parte trasera. Indicó que, uno le abrió la puerta, otro abrió la puerta de atrás y el tercero le exigía la entrega del botón de encendido. En ese contexto explicó que mientras el individuo que le abrió la puerta le revisaba los bolsillos y a viva voz le exigía el botón, salió corriendo hacia adelante del auto, se acercó al vigilante de la Universidad Católica y, le gritó a su marido. Agregó que los sujetos se llevaron su vehículo, pero fue encontrado a los 5 minutos aproximadamente.

La dinámica de la sustracción fue coincidente al **vídeo contenido en la letra A) de otros medios** exhibido por el persecutor en el cual la testigo reconoció su camioneta en la parte exterior de la universidad, cuando su pareja se retira por la acera del frente y ella se mantiene dentro de la camioneta, su pareja ingresa al campus y voltea al escuchar sus gritos. Reconociéndose como la persona que aparece corriendo con suéter amarillo. A la consulta respecto de las hora que marcaba el vídeo, señaló que eran *las 09:10:37 horas*.

Las características de la especie a la que se hizo referencia fueron ratificadas por la deponente a la exhibición de las **fotografías de la letra G) de otros medios** en donde reconoció su vehículo y la placa patente, antecedentes que coinciden con la

documental incorporada por el acusador consistente en **certificado de inscripción y anotaciones vigentes** del vehículo station wagon VOLKSWAGEN TCross, placa patente SLFZ 12, datos que en todo caso aportaron más concretamente los funcionarios de carabineros que lograron su hallazgo.

Sobre la recuperación del rodado, la víctima indicó que el vigilante que le prestó ayuda tenía contacto directo con carabineros y su vehículo contaba con GPS, lo que le permitía ser rastreado por distintos celulares así es como mientras el vigilante hablaba con carabineros, su marido le iba diciendo el recorrido que estaba haciendo el automóvil lo que les permitió a los funcionarios policiales iniciar un seguimiento y concluir con su hallazgo.

En efecto, el procedimiento policial iniciado a partir de este ilícito fue relatado de forma consistente y clara por los agentes de carabineros, **John Véliz Fuentes, José Quila Castro, Gabriel Hernández Jarpa y Edmundo Torres Bugueño**, quienes impresionaron veraces atendida la acabada descripción que de dicha actuación efectuaron ante estrados.

Para los fines de este acápite, resaltar que, el Cabo 1° **José Quila Castro** señaló que el 22 de agosto del año 2023 a las 09:17 horas estando de servicio focalizado en motocicleta fue alertado por CENCO de que en el campus San Joaquín había una víctima de un robo con intimidación de su vehículo un VOLKSWAGEN Tcross, patente SLFZ12 el cual contaba con GPS por lo que le pidió a la central el teléfono de la víctima y al llamar le contestó el guardia del campus quien le iba indicando el recorrido del vehículo dando cuenta inicialmente que se movilizaba por Pedro Alarcón con Pasaje Corelis agregando que quienes le sustraen el automóvil iban en un BMW de color negro.

Agregó que al concurrir al lugar, a distancia observó el vehículo estacionándose y 5 individuos que subían a una camioneta negra BMW, patente JKTD 99 que tenía encargo por robo con intimidación (como ya se detalló en letra A sustraído a René Cádiz Ojeda y utilizado en el robo de la letra B en perjuicio de Karen Rojas Muñoz), sujetos que al verlos huyen en la BMW avanzando por El Pinar con Jorge Bizet dejando el vehículo abandonado dispersándose al interior de unos blocks, siguiéndolos y logrando la detención de BAYRON LEYTON BRAVO, a quien la afectada reconoció como el sujeto que la abordó junto a otros dos, y le sustrajo el vehículo.

De forma similar declaró el Cabo 1° **John Véliz Fuentes** quien también participaba en condición de motorista y quien ratificó el recorrido del vehículo, así como que al llegar a Pedro Alarcón con Pasaje Corelis, habían dos vehículos y 5 individuos, quienes al verlos, se subieron rápido al BMW dándose a la fuga hasta la comuna de San Joaquín, a quienes no perdió de vista y que al llegar a los departamentos de Villa Navidad se bajaron del vehículo aun en movimiento ingresando a los blocks, por lo que los siguió con su motocicleta no perdiendo de vista a ninguno de los 5, logrando en definitiva la detención de KEVIN IGNACIO CORTÉZ SOTO quien al registrarlo mantenía en su bolsillo costado derecho la cédula de identidad y licencia de conducir de una mujer llamada Ana Collio y documentaciones varias, además de un cuchillo de 25 cm en su pretina, especies que

reconoció a la **exhibición de las letras O) y F) de otros medios**, imágenes que fueron valoradas como idóneas por el tribunal.

Seguidamente el Cabo 1° **Gabriel Hernández Jarpa**, de la misma forma expuso que en la fecha y hora descrita se encontraba como conductor de un vehículo policial acompañando al suboficial Torres momento en que escuchan el comunicado radial que entre Macul y San Joaquín rondaba una VOLKSWAGEN Tcross recientemente sustraída y que quienes lo sustrajeron se movilizaban en un BMW oscuro. En lo concerniente a su participación indicó que vio al vehículo BMW ingresar en El Pinar al poniente e intentó darle alcance pero este vehículo lo colisiona y avanza unos 50 metros, donde está el pasaje Corelis y en donde se detienen los 5 o 6 ocupantes que ingresan al pasaje del sector de Villa Navidad, en donde descendió su jefe de patrulla junto al funcionario Patricio Echeverría quienes iniciaron un seguimiento, agregando que el funcionario Torres detuvo a un sujeto dentro de un almacén.

En coincidencia a lo antes descrito el suboficial mayor **Edmundo Torres Bugueño** señaló que ante la alerta dada por la sustracción del VOLKSWAGEN el radio patrulla se instaló una cuadra antes de Vicuña Mackenna y el BMW hizo una maniobra chocando la punta izquierda del carro policial, avanzando dos pasajes para luego detenerse y descender sus ocupantes, en el sector de unos edificios rojos, por lo que salieron en su persecución junto con los agentes motociclistas.

Explicó que él se mantuvo en la calle Pedro Alarcón frente al 156 donde existe un negocio y que mientras esperaba, una persona le dice "en el negocio hay uno" así es que pidió cooperación y entró al local pidiendo autorización a quien lo atendía hallando a un sujeto vestido de negro que estaba ubicado a mano izquierda, a quien le consultó qué hacía pero nada le dijo y se veía muy agitado, por lo que al ponerlo de pie fue registrado, encontrándole las llaves del vehículo BMW.

En cuanto a la identidad del detenido señaló que se trataba de MATÍAS SERRANO, un sujeto delgado, de 1.85 metros altura quien vestía de negro. Si bien ante estrados el testigo erró en la sindicación del detenido, aquello no resulta sustancial a la hora de valorar su testimonio, en tanto el deponente tuvo absoluta claridad y no fue controvertido que la persona que detuvo el día de los hechos fue identificada como Matías Serrano lo que se condice con el exhaustivo contra examen que esa única defensa le efectuó.

Por último, agregar que los funcionarios policiales arriba individualizados reconocieron a la **reproducción de video y sets de imágenes de las letras G), B) y N) de otros medios** los vehículos que fueron recuperados, tanto el BMW X6 placa patente JKTD99 como el Volkswagen Tcross, placa patente SLFZ12.

Complementariamente el Cabo 1° **Hernán Fernández García** refirió haberse encontrado de turno en la unidad SIP de la 46° comisaría de Macul cuando se le pidió efectuar diversas diligencias asociadas a un robo ocurrido en el acceso del campus San Joaquín. Es así como, a la exhibición de las **imágenes de la letra H), L) y el vídeo de la letra A) de otros medios** relató misma dinámica descrita por la víctima, lo que abona la teoría de cargo.

Así entonces es posible concluir que la prueba antes descrita alcanzó el estándar de convicción legal requerido por el legislador para establecer por una parte la sustracción de especies sin la voluntad de su dueña esto es el vehículo VOLKSWAGEN, patente SLFZ12 mediante intimidación y violencia por cuanto encontrándose sola, al interior de aquel, tres sujetos de manera violenta aperturan sus puertas, la jalaron de sus ropas para hacerla descender a la fuerza y le exigen a viva voz la entrega del botón de encendido, todas acciones que generaron un justo temor de ver afectada su integridad física, lo que se corroboró al haber intentado todo para huir del lugar, todo lo cual permitió a los hechores hacerse del vehículo y retirarlo de la esfera de custodia de su legítima poseedora.

En cuanto al ánimo de lucro, rijan las mismas consideraciones detalladas en la letra A de este acápite, en cuanto emana de la naturaleza misma del objeto sustraído, esto es un vehículo motorizado, que evidentemente aumenta el patrimonio de quien lo posee, a lo que ha de añadirse la multiplicidad de condiciones en que puede ser reducido, ya sea directamente en el parque vehicular, previa alteración de sus datos identificatorios, en partes y/o ser utilizado en otros ilícitos.

Por último y en relación con el elemento subjetivo, se desprende de la forma de comisión, su accionar en grupo que sirvió para anular la reacción de la afectada, una mujer que se encontraba ya sola en el vehículo, para facilitar la sustracción y la fuga, antecedentes que evidencian el conocimiento y la voluntad requerido por el tipo de injusto por el que se formuló acusación.

En consecuencia, el conjunto de probanzas arriba detalladas, precisas, consistentes y coherentes con la prueba fotográfica, evidencia material y documental referida, impresionan al Tribunal como veraces y son suficientes para tener por acreditado el delito de robo con violencia e intimidación, alcanzando en su ejecución la consumación, ya que los hechores, lograron su designio delictivo, retirando el vehículo de la esfera de custodia del poseedor.

ACERCA DE LA RECEPCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO Y DE ESPECIES.

DÉCIMO: Elementos del tipo penal y valoración de la prueba: Para configurar los delitos materia del presente juicio, en la forma imputada por el ente acusador, según consta del auto de apertura y de conformidad con lo prevenido en el artículo 456 bis A del Código Penal, se debe probar que los acusados tenían en su poder, a cualquier título, una especie hurtada, robada u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° sabiendo o no pudiendo menos que saber su origen espurio.

A) RECEPCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO BMW PATENTE JKTD99. Tal como se detalló en el considerando que antecede, en el contexto de un procedimiento por robo con intimidación del vehículo VOLKSWAGEN Tcross de propiedad de **Yessika Pernaleté Rodríguez**, y al tenor de los dichos de aquella, de **Karen Rojas Muñoz**, de **Gerardo Watt Cruces**, **Mauricio González Coñuecar** y de los funcionarios que intervinieron en la

detención **John Véliz Fuentes, José Quila Castro, Gabriel Hernández Jarpa y Edmundo Torres Bugueño**, pudo tenerse por establecido que el vehículo BMW X6 patente JKTD 99 sustraído el día 21 de agosto del año 2023 cerca de las 19:50 a René Cádiz Ojeda y que contaba con encargo vigente fue utilizado en la comisión del robo en perjuicio de Karen Rojas, ocurrido el 22 de agosto de 2023 alrededor de las 08:50 horas y de Yessica Pernalette, el 22 de agosto de 2023, cerca de las 09:10 horas.

Así entonces, el origen ilícito de aquella especie, esto es, una station wagon marca BMW, modelo X6, color gris oscuro brillante, placa patente JKTD99, pudo determinarse con los asertos del afectado **René Cádiz Ojeda** y de los funcionarios **Jorge Venegas y Alfredo Carrasco**, imágenes y videos, detallados en considerando noveno letra A) y que se dan por reproducidos.

En efecto, sus testimonios, consistentes y armónicos, resultaron coincidentes a la información que consta en el **registro de encargo vigente**, documento que no obstante haberse acompañado en copia simple, por su carácter público y no habiendo sido objetado, impresionó auténtico. Las características del móvil, así como la titularidad del propietario, además resultó conteste con lo detallado en el **certificado de inscripción y anotaciones vigentes**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Luego, la vigencia del encargo a la fecha de detención de los acusados, se pudo determinar con los asertos de los funcionarios policiales que participaron del procedimiento, **John Véliz Fuentes, José Quila Castro, Gabriel Hernández Jarpa y Edmundo Torres Bugueño**, quienes en lo medular y sobre el tópico que se viene analizando, señalaron que el 22 de agosto del año 2023 alrededor de las 09:17 horas fueron alertados por CENCO de que en el campus San Joaquín había una víctima de un robo con intimidación de su vehículo, un VOLKSWAGEN Tcross, indicando que los individuos se movilizaba por Pedro Alarcón con Pasaje Corelis en un BMW de color negro (en concreto gris oscuro brillante), patente JKTD 99 que tenía encargo por robo con intimidación.

Los testigos arriba individualizados impresionaron veraces y coherentes en relación a los hechos sobre los cuales deponen, tanto en la fecha como su participación en el procedimiento policial de marras y sus testimonios resultaron contestes con **la reproducción de video y sets de imágenes de las letras G), B) y N) de otros medios**, que le fueron exhibidas por el persecutor, que se estimaron idóneas, pues permitieron ilustrar al tribunal sobre las características del móvil sustraído y sus condiciones al momento de detención de sus ocupantes, con lo que se estimaron satisfechos los elementos de tenencia o posesión de la especie y el origen ilícito de la misma, exigidos por el injusto materia de autos.

Tanto para determinar la posesión conjunta de la especie como el conocimiento real o presuntivo del origen ilícito de la Station Wagon BMW, es menester precisar, que los acusados fueron detenidos -pocos minutos después- de la comisión del robo en perjuicio de Karen Rojas y de haberse sustraído el vehículo de Yessika Pernalette Rodríguez para lo cual se utilizó el citado BMW, lo que lleva necesariamente a concluir que no podían menos que conocer su origen ilícito, a lo que ha de añadirse que no se sostuvo versión alternativa que justificara la posesión, pues hicieron uso de su derecho a guardar silencio.

Conforme lo referido, todas aquellas condiciones permitieron establecer más allá de toda duda razonable, la concurrencia del elemento subjetivo del tipo.

B) RECEPCIÓN DE ESPECIES DE ANA COLLIO. Siempre en el contexto del procedimiento del 22 agosto de 2023 derivado del robo con violencia e intimidación del vehículo VOLKSWAGEN Tcross de propiedad de **Yessika Pernaleté Rodríguez** y en relación a los hallazgos y evidencias levantadas al interior del BMW así como en poder de los acusados, en lo concerniente a este ilícito, el Cabo 1° **John Véliz Fuentes** quien se encontraba de motorista expuso que luego de dar con la ubicación del VOLKSWAGEN y del BMW, los sujetos se dan a la fuga en este último automóvil llegando hasta la comuna de San Joaquín, sin perderlos de vista, ingresando a los blocks, siguiéndolos con su motocicleta, logrando la detención de KEVIN IGNACIO CORTÉZ SOTO quien mantenía en su bolsillo costado derecho la cédula de identidad y licencia de conducir de una mujer llamada Ana Collio y documentaciones varias, además de un cuchillo de 25 cm en su pretinga, especies que reconoció a la **exhibición de las letras O) y F) de otros medios**, imágenes que fueron valoradas como idóneas por el tribunal.

Presentada ante estrados **Ana Collio Curivil**, expuso que el 20 de agosto del año 2023 mientras circulaba en su vehículo Suzuki Baleno se estacionó en la calle Soto Aguilar y saliendo del auto un hombre se le acerca y le coloca un cuchillo en el cuello exigiéndole las llaves mientras otro ingresa por el asiento del copiloto y la lanza hacia atrás, tapándole la boca, sustrayéndole el vehículo, cédula de identidad, licencia de conducir, tarjetas de casas comerciales y tarjeta de pago de transporte público BIP, lo que denunció en la comisaría, luego de prestar declaración. Tal como consta en la documental 6 consistente en **copia de informe de encargo vigente de fecha 20 de agosto del año 2023** se constata la denuncia por robo con intimidación del vehículo Suzuki baleno placa patente JKKR 58, con lo que pudo tenerse por establecido el origen ilícito de aquellos documentos incautados en poder de uno de los acusados.

Luego en cuanto a la posesión y el conocimiento real o presuntivo del origen ilícito, con los dichos del mismo aprehensor, aspecto no cuestionado por la defensa, se entendieron satisfechos los requisitos del tipo, máxime como ya se ha dicho, no hubo teoría alternativa sobre el particular ya que ninguno de los acusados prestó declaración.

Por último y sin perjuicio de que el tipo penal nada señala respecto del valor económico que debe tener la especie objeto del delito, en este caso, la cédula de identidad y licencia de conducir de Ana Collio, como se explicó al hablar de la sustracción de documentos de Karen Rojas Muñoz, las máximas de la experiencia y reglas de la lógica, permiten concluir, que tales especies, han ingresado al mercado ilícito pues no es difícil encontrar su utilización tanto en delitos de usurpación de identidad como para la obtención fraudulenta de créditos, incluso para efectuar compras de gran valor en casas comerciales, con lo que solo ha de afirmarse que se tuvo por probado el delito de receptación de especies.

ACERCA DEL PORTE DE ARMA BLANCA

DÉCIMO PRIMERO. Elementos del tipo y valoración de la prueba. Que para materializar el ilícito del artículo 288 bis del Código Penal se ha de portar un arma cortante o punzante en espacios públicos o áreas urbanas sin justificación.

Conforme lo detallado precedentemente y en el contexto de un procedimiento de sustracción de un vehículo, en horas de la mañana del día 22 de agosto del año 2023 los acusados fueron detenidos por personal policial en circunstancias que se movilizaban en un vehículo marca BMW modelo X6 que había sido sustraído un día antes, el que a su turno se utilizó en los robo con violencia e intimidación que afectaron a Karen Rojas Muñoz y a Yessica Pernalette Rodríguez.

Como ya se dijo, en relación con los hallazgos y evidencias levantadas en el procedimiento, el Cabo 1° **John Véliz Fuentes** señaló que le correspondió detener a KEVIN IGNACIO CORTÉZ SOTO quien mantenía, además de los documentos de Ana Collio, un cuchillo de 25 cm de color blanco, especie que reconoció a la **exhibición de la letra O) de otros medios**, imagen que fue valorada como idónea por el tribunal.

La versión del citado funcionario policial tuvo corroboración con aquella prestada por el oficial de caso **Alfredo Carrasco Rodríguez**, quien confirmó que, al detenerse a KEVIN CORTEZ SOTO, en la pretina de su pantalón fue hallada un arma blanca tipo cuchillo, de color blanco.

Así entonces, al haberse observado la detentación por el aprehensor lo que posteriormente constató con el allanamiento de sus vestimentas y exhibida la especie ante estrados, cuyas características resultan coincidentes a las descritas por los funcionarios policiales es posible dar por satisfechos los elementos del tipo penal.

Adicionalmente, pero no menos importante, conviene dejar asentado, que René Cádiz Ojeda, víctima del hecho 1 y a quien se le sustrajo su vehículo BMW luego de ser lesionado con un arma blanca, ante estrados reconoció el cuchillo que portaba KEVIN CORTEZ SOTO, como aquel utilizado el día del robo por MATIAS SERRANO CARVACHO.

DÉCIMO SEGUNDO: Participación: La participación de autor, en los delitos asentados precedentemente, pudo determinarse por lo siguiente:

En cuanto al robo con intimidación y violencia que afectó a René Cádiz Ojeda (HECHO 1), conforme el mérito de lo señalado por aquel desde las primeras instancias de investigación según se constató con los relatos de los funcionarios policiales **Jorge Venegas** y **Alfredo Carrasco** pudo tenerse por establecida, más allá de toda duda razonable, la intervención como autor ejecutor del artículo 15 N°1 del Código Penal de MATÍAS SERRANO CARVACHO. Lo anterior, toda vez que al momento de relatar la el episodio en el que se le sustrae su vehículo, Cádiz Ojeda detalló que quien lo agredió y sustrajo el vehículo tenía entre 22 a 23 años, sus ojos eran color miel o verde amarillo y presentaba un rostro redondo, con una altura de 1.70 mts y de contextura delgada, a quien sin titubeos reconoció en sala, sindicación que -como ya se dijo- ha sostenido desde etapas tempranas, pues en la exhibición de Kardex fotográficos, que fue relatada por el oficial de caso **Alfredo Carrasco**, de igual forma reconoció a MATÍAS SERRANO como quien lo apuñaló en el abdomen.

Por otro lado, la víctima aclaró que el agresor llegó acompañado y en una camioneta FORD EXPLORER, siendo el único que descendió del rodado, ya que el otro individuo (a quien no pudo describir) le prestó cobertura y luego se dio a la fuga en la misma FORD, mientras SERRANO CARVACHO lo hacía en su BMW.

El conjunto de antecedentes descritos precedentemente no puede sino ser estimados como suficientes indicios para establecer la participación que el persecutor atribuyó al encartado en el hecho N° 1 del auto de apertura.

En abono a aquella convicción, resulta atingente destacar que la víctima a la exhibición de la **evidencia material signada con la letra O)** del autoapertura y su complemento, reconoció el cuchillo que SERRANO CARVACHO utilizó para lesionarlo, misma especie que horas más tarde y en el contexto de otro robo con intimidación (hecho 3, del día siguiente), fue incautada a uno de sus acompañantes, todos quienes se movilizaban en el vehículo sustraído a René Cádiz, esto es, la Station Wagon BMW.

Así lo sostenido por la defensa de SERRANO CARVACHO, en cuanto René Cádiz adujo que el arma era negra no resulta efectivo, pues de acuerdo con el registro de su testimonio, siempre sostuvo que tenía un mango blanco y aquella misma llamativa característica tenía la especie que se le exhibió en forma posterior por el persecutor.

Por último y a fin de efectuar una correcta ilación de los hechos y sus partícipes, es necesario reiterar que el delito que le afectó se produjo el *día 21 de agosto del año 2023, alrededor de las 19:50 en la comuna de La Florida.*

Posteriormente, en lo relativo al **robo con violencia e intimidación que afectó a Karen Rojas Muñoz (HECHO 2)** tal como aconteció con René Cádiz, la afectada de manera clara explicó que el 22 de agosto del año 2023 fue víctima de un robo con violencia e intimidación cerca de las 08:50 de la mañana, momentos en que 2 sujetos descienden de una camioneta BMW de color negro, uno de los cuales portaba una pistola del mismo color, con la que la apunta en su costado izquierdo del estómago exigiéndole la entrega de su mochila lo que en definitiva aconteció según detalle que ya se describió en considerando previo.

En cuanto a la participación, la víctima ante estrados reconoció a KEVIN CORTÉZ SOTO como la persona que ese día portaba la pistola y de quien señaló recordar como un hombre joven de 20 años aproximadamente, de tez blanca, pelo oscuro y de 1.75 mts de estatura. Sobre el segundo partícipe si bien afirmó que era moreno no lo pudo percibir de forma clara por lo que no proporcionó mayores detalles.

En cuanto a las vestimentas del hechor, sostuvo que, vestía ropas oscuras y detalló, usaba polerón y chaqueta negra, con capuchón sobre su cabeza y a rostro descubierto y a su turno el aprehensor, funcionario **Veliz Fuentes** a la exhibición del **set de imágenes dd) de otros medios**, expuso que aquel usaba chaqueta negra con jeans negro y diseño rojo y, zapatillas blanca y verde, por lo que ambos antecedentes resultan coincidentes.

Luego este reconocimiento efectuado en juicio se vinculó con lo dicho por el oficial de caso **Alfredo Carrasco Rodríguez** quien señaló que personal de la SIP de la 46° comisaría de Macul pocas horas después de ocurrido el hecho, le exhibió diversos sets de

imágenes de sujetos de similares características, en las cuales la afectada pudo reconocer al mismo KEVIN CORTÉZ como uno de los autores.

Paralelamente y en relación a las pertenencias que le fueron sustraídas señalar que, en el procedimiento de detención efectuado a partir del robo del vehículo VOLKSWAGEN Tcross -hecho que se produce minutos más tarde- dentro de la camioneta BMW de propiedad de René Cádiz (sustraída por Matías Serrano Carvacho en la tarde del día anterior) fueron encontradas diversas especies de Karen Rojas, entre ellas su billetera, cédula de identidad, foto de su abuela y diversas tarjetas, además del arma con la que la amenazó el hechor (según constó en **foto 17 del set letra N**), lo que constituye un indicio adicional para establecer la participación de KEVIN CORTÉZ.

Así entonces, resulta que no es la sindicación que efectúa la víctima el único antecedente -como sostuvo la defensa- que permite establecer su participación en este ilícito, sino que además el haber sido detenido, pocos minutos después, luego de darse a la fuga y abandonar el vehículo en el que se comete el ilícito en contra de Karen Rojas, el que mantenía en su portamaletas parte de las especies de la afectada y el arma que CORTÉZ utilizó para intimidarla.

Siempre en lo relativo a su participación, las defensas en general y la suya en particular, cuestionaron la idoneidad del reconocimiento en etapa investigativa argumentando incumplimientos de protocolos, arguyendo para ello lo referido por el oficial de caso **Alfredo Carrasco**, quien sostuvo no ser habitual que a una víctima se le exhiban las imágenes en su domicilio lo que evidencia un trato distinto, además de cuestionar que se le haya exhibido por la misma oficial que los elaboró.

Sobre el particular conviene partir distinguiendo dos aspectos, una cosa es el reconocimiento en kárdex fotográfico durante la etapa investigativa sobre el cual pueden conjeturarse deficiencias y otra el reconocimiento durante el juicio oral.

En efecto con relación a lo primero, el oficial de caso adujo que quien efectúa o elabora el kárdex no es generalmente quien las exhibe. Respecto de dicha actuación se escuchó a la funcionaria **Sara Cabezas Escobar** quien dijo haber confeccionado un kárdex fotográfico por el robo con intimidación que afectó a Karen Rojas y confirmó a la defensa de KEVIN CORTÉZ que exhibió las imágenes junto a un acompañante. Sobre ello, a la luz de lo dicho por el oficial de caso, forzoso resulta concluir que no resulta idóneo que quien elabora el kárdex de imágenes sea quien lo exhiba por el riesgo de inducción que ello supone. Sin embargo, en tal diligencia la funcionaria Cabezas no estaba sola sino acompañada del Cabo 1° **Hernán Fernández García**, quien señaló ante estrados haber obrado de testigo de dicha actuación y confirmó que la afectada reconoció a KEVIN CORTÉZ como quien la intimidó con un arma con apariencia de fuego.

Conforme lo dicho, no se advierte que la deficiencia anotada haya devenido en una manipulación, inducción o incitación que merme el reconocimiento de la víctima pues -como ya se expresó- en juicio fue capaz de identificarlo sin vacilaciones.

Por otro lado, no hay que perder de vista que el delito se cometió a temprana hora de la mañana, 08:50 horas y con suficiente luminosidad, lo que refuerza la convicción con la que Karen Rojas sindicó al acusado, lo que a criterio de estas sentenciadoras

constituyen un conjunto de indicios suficientes para establecer su intervención en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Luego para situar a los acusados MATIAS SERRANO CARVACHO y BAYRON LEYTON BRAVO, en condición de autores ejecutores del mismo delito, ha de referirse nuevamente a los dichos de la afectada, quien sostuvo que a las 08:50 horas del 22 de agosto de 2023, se detiene una camioneta BMW negra, de la cual descendió un sujeto desde el asiento del copiloto quien portaba el arma con apariencia de fuego y otro lo hizo desde la parte trasera quien a su turno contribuyó al delito, por cuanto ambos forcejearon con ella para arrebatarse sus pertenencias, lo que en definitiva lograron, dándose a la fuga en el mismo BMW negro, que como ya se ha dicho, fue robado por el acusado MATÍAS SERRANO CARVACHO en horas de la tarde del 21 de agosto de 2023 a las 19:50 horas aproximadamente. De aquella dinámica, solo puede concluirse que si quienes la intimidan bajaron de asientos distintos al conductor, es que había un tercer individuo que permaneció en esa calidad.

Así entonces la cercanía temporal entre el primer y segundo ilícito y la casi inmediatez del tercer robo, como se explicará, la ubicación de documentos de Karen Rojas en el vehículo (BMW) en que luego de darse a la fuga y abandonarlo fueron detenidos, el hecho que al momento de la detención MATIAS SERRANO CARVACHO mantenía en su poder las llaves del BMW, que KEVIN CORTEZ mantenía entre sus ropas el cuchillo con el que MATIAS SERRANO lesionó a René Cádiz y que en el portamaletas del BMW, se halló el arma que se utilizó para intimidarla, forzoso resulta concluir su participación en calidad de autores.

En tercer lugar, ya sobre el **robo con violencia e intimidación que afectó a Yessica Pernaleté Rodríguez (HECHO 3)**, como fuere explicado en el considerando anterior, los malhechores sustrajeron el vehículo VOLKSWAGEN de su propiedad el día 22 de agosto del año 2023 cerca de las 09:10 horas así se confirmó con la **reproducción del vídeo contenido en la letra A) de otros medios**, esto es, no más de 20 minutos después del robo que afectó a Karen Rojas.

Tanto el aviso de la sustracción de las especies a Karen Rojas como el robo del vehículo de Yessica Pernaleté se dio a carabineros casi inmediatamente, lo que unido al hecho que el VOLKSWAGEN Tcross contaba con GPS facilitó el procedimiento de detención.

En efecto, el funcionario **Gerardo Watt Cruces**, sostuvo que a las 09:00 horas se alertó por CENCO del robo a Karen Rojas Muñoz en calle Colombia con pasaje Senday (ocurrido a las 08:50 horas) y a las 09:17 el funcionario **José Quila Castro** recibió los primeros antecedentes del robo del vehículo de Yessica Pernaleté Rodríguez (ocurrido a las 09:10 horas), por lo que, en un tiempo muy acotado, se inició el seguimiento de los hechos a través de la ruta que marcaba el GPS del VOLKSWAGEN. Tal como relataron los aprehensores **John Véliz Fuentes y José Quila Castro**, quienes manifestaron que luego de dar con la ubicación del VOLKSWAGEN y del BMW, en Pedro Alarcón con pasajes Corelis, comuna de San Joaquín, observaron a distancia el vehículo estacionándose, junto a ambos vehículos para luego relatar que 5 individuos al verlo huyen en la station wagon

BMW, iniciándose un seguimiento por El Pinar con Jorge Bizet donde abandonan el vehículo, se bajan y se dispersan al interior de unos blocks, siguiéndolos en motocicleta apoyados por los funcionarios que se movilizaban en radio patrulla, específicamente **Gabriel Hernández Jarpa** y **Edmundo Torres Bugueño**. La diligencia arrojó como resultado el hallazgo del vehículo BMW sustraído a René Cádiz el día 21 de agosto del año 2023 a las 19:50, de documentación perteneciente a Karen Rojas Muñoz sustraídas el 22 de agosto del año 2023 a las 08:50, del vehículo VOLKSWAGEN tcross sustraído a Yessica Pernalette Rodríguez el 22 de agosto del año 2023 a las 09:10. En el portamaletas de BMW se encontró la pistola negra con la que se intimidó a Karen Rojas Muñoz y aun cuando no fuere imputado, tal como expuso el perito **Jordan Valenzuela Valencia** y se observó en las **imágenes 21 y 24 del set N)** fueron hallados 8 teléfonos celulares, especies sobre la cual no existe ninguna justificación ya que los acusados hicieron uso de su derecho a guardar silencio.

En paralelo el Suboficial Mayor **Edmundo Torres Bugueño** detuvo a MATÍAS SERRANO CARVACHO en las inmediaciones del lugar, aún con las llaves del BMW que sustrajo el día 21 de agosto del año 2023, el Cabo 1° **José Quila Castro** procedió a la detención de BAYRON LEYTON BRAVO, a quien observó como ocupante de la parte trasera del BMW y el Cabo 1° **John Véliz Fuentes** detuvo a KEVIN CORTÉZ SOTO quien poseía documentos de Ana Coliio Curivil y en el cinto de su pantalón portaba un cuchillo de mango blanco, el que como ya se ha dicho reiteradamente, fue reconocido por René Cádiz Ojeda como aquel utilizado por Matías Serrano para lesionarlo y sustraerle su vehículo.

En abono a ello, en juicio la afectada a Yessica Pernalette Rodríguez reconoció a Bayron Leyton Bravo como quien la jaló de sus ropas para hacerla descender de su vehículo y aclaró que en esa acción intervinieron tres sujetos. En cuanto al reconocimiento en Kardex fotográfico se dan por reproducidos los argumentos expuesto en relación a la diligencia realizada con Karen Rojas Muñoz, esto es, que si bien no resulta idóneo que quien elabora el kárdex de imágenes sea quien lo exhiba por el riesgo de inducción que ello supone, en el caso en tal diligencia la funcionaria Cabezas estuvo acompañada del Cabo 1° **Hernán Fernández García**, quien señaló ante estrados haber obrado de testigo de dicha actuación y confirmó que la afectada reconoció a BAYRON LEYTON BRAVO como quien le sustrajo el vehículo.

En ese escenario probatorio lo cierto es que para esta sentenciadora no existió duda alguna de la intervención en calidad de autor de Matías Serrano Carvacho en el robo con violencia o intimidación que afectó a René Cádiz Ojeda, en el robo con intimidación y violencia que afectó a Karen Rojas Muñoz y en el robo con intimidación y violencia que afectó a Jessica Pernalette Rodríguez.

En cuanto a Bayron Leyton Bravo se tuvo por acreditada su participación como autor en los términos del artículo 15 N°1, tanto en el delito que afectó a Karen Rojas Muñoz como a Yessica Pernalette Rodríguez según fuere detallado, misma participación que se tuvo por establecida respecto del acusado Kevin Cortéz Soto, ante la cercanía temporal de los tres ilícitos, la ubicación de documentos de Karen Rojas en el vehículo (BMW) en

que luego de darse a la fuga y abandonarlo fueron detenidos, el hecho que al momento de la detención MATIAS SERRANO CARVACHO mantenía en su poder las llaves del BMW, que KEVIN CORTEZ mantenía entre sus ropas el cuchillo con el que MATIAS SERRANO lesionó a René Cádiz y que en el portamaletas del BMW, se halló el arma que se utilizó para intimidarla, forzoso resulta concluir su participación en calidad de autores.

En relación con los delitos de **receptación de vehículo motorizado, del BMW patente JKTD 99, receptación de especies y porte de arma blanca**. Como se ha explicado, los acusados BAYRON LEYTON BRAVO y KEVIN CORTÉZ SOTO fueron sorprendidos junto a MATÍAS SERRANO CARVACHO en posesión del BMW sustraído por este, el cual utilizaron para cometer 2 ilícitos posteriores por lo que no cabe sino entender que respecto de LEYTON y CORTEZ se constituye participación de autor en los términos del artículo 15 N°1 respecto del delito de receptación de vehículo motorizado. Con relación a MATÍAS SERRANO CARVACHO, teniendo en consideración que la posesión de la especie y de sus llaves lo era en su condición de autor del robo, no resulta procedente estimar aquella circunstancia en la receptación del vehículo, por lo que la decisión a su respecto será la absolución.

Seguidamente, en lo vinculado al delito de receptación de especies, Kevin Cortéz Soto fue detenido portando documentación de Ana Collio Curivil que le fue sustraída junto con su vehículo en un robo con intimidación, documentos cuya tenencia el imputado no justificó, por lo que en definitiva se constituye a su respecto participación de autor ejecutor.

Por último, el mismo Kevin Cortéz Bravo fue sorprendido en la vía pública portando entre sus ropas un arma blanca, tipo cuchillo con mango blanco sin justificar su tenencia por lo que en definitiva se estimó intervino en calidad de autor directo o inmediato.

Así entonces, respecto a cada imputado la decisión quedó como sigue:

BAYRON LEYTON BRAVO condenado como autor de 2 delitos de robo con violencia e intimidación y condenado como autor del delito de receptación de vehículo motorizado.

MATÍAS SERRANO CARVACHO absuelto del delito de receptación de vehículo motorizado y condenado como autor de 3 delitos de robo con violencia e intimidación.

KEVIN CORTÉS BRAVO condenado como autor de 2 delitos de robo con violencia e intimidación, condenado como autor de receptación de vehículo motorizado, condenado como autor de receptación de especies y condenado como autor de porte de arma blanca.

DÉCIMO TERCERO: Hecho acreditado: Sobre la base de la prueba incorporada al juicio por el Ministerio Público, apreciada con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, resultó posible establecer, más allá de toda duda razonable el siguiente hecho:

“Los días 21 y 22 del mes de agosto de 2023 MATIAS IGNACIO SERRANO CARVACHO, BAYRON ANDRES JEFFERON LEYTON BRAVO, KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, ejecutaron las siguientes conductas constitutivas de robo con intimidación, apropiándose de especies,

fundamentalmente vehículos y especies personales, en contra de la voluntad de sus dueños y con ánimo de lucro:

d) HECHO 1: El día 21 de agosto de 2023 alrededor de las 19:50 horas don René De la Cruz Cádiz Ojeda llegó en su vehículo particular P.P.U JKTD-99, marca BMW, modelo X-6, color gris oscuro brillante, año 2017 acompañado de su hija Esperanza Paz Cádiz González al restaurant "Olivo Limón", ubicado en Av. La Florida N°7297, comuna La Florida. En los momentos en que terminaban de estacionar, fue abordado por MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO, el cual desciende desde el asiento del copiloto de un vehículo marca Ford modelo Explorer color blanco, quien lo amenaza e intimida con un arma blanca tipo cuchillo, para luego apuñarlo en su abdomen y sustraerle con ánimo de lucro su vehículo, retirándose del lugar junto a otro ocupante quien hacía de conductor del vehículo Ford Explorer. A raíz de la acción ejercida por el acusado, la víctima resultó con lesiones leves consistentes en herida de la pared abdominal, con compromiso de epidermis.

e) HECHO 2: El día 22 de agosto de 2023 cerca de las 08:50 horas, la víctima Karen Rojas Muñoz caminaba por calle Colombia, cuando al llegar a calle Rolando Froden, comuna de La Florida, fue abordada por KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO y otro sujeto, quienes en compañía de MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO se movilizaban a bordo del vehículo marca BMW modelo X6 PPU JKTD.99, sustraído el día anterior y conociendo estos o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de este vehículo que no les pertenecía, procediendo KEVIN CORTEZ SOTO a amenazarla con un arma con apariencia de fuego, intimidándola, mientras otro de ellos les sustrae su mochila con especies personales, apropiándose de las referidas especies en contra de la voluntad de su dueña y con ánimo de lucro.

f) HECHO 3: Dentro del mismo día 22 de agosto de 2023, minutos posteriores al hecho anterior, cerca de las 09:00, los acusados KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO se dirigen hasta el exterior del campus San Joaquín, calle Benito Rebolledo, comuna de Macul, lugar donde BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO procede a amenazar e intimidar a la víctima Yessica Pernalete Rodríguez, exigiéndole la entrega de su vehículo marca Volkswagen modelo T Cross PPU SLFZ.12, logrando que esta bajara del auto para luego huir de lugar, sustrayendo el vehículo en contra de la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro.

Posteriormente KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO, MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO y BAYRON ANDRÉS JEFFERSON LEYTON BRAVO fueron detenidos en la comuna de San Joaquín, en los momentos que huían a bordo del vehículo BMW ya señalado. Se encontró en poder de MATÍAS IGNACIO SERRANO CARVACHO las llaves del BMW indicado en el hecho 1, y en poder de KEVIN IGNACIO CORTEZ SOTO un cuchillo de 25.5 cm de hoja sin justificar su tenencia y utilizado para amenazar, y documentación

consistente en CI, licencia de conducir, tarjetas Bancarias pertenecientes a doña Ana Collio Curivil, especies que le habían sido sustraídas en un delito de robo con intimidación recaído sobre su vehículo marca Suzuki y sus especies personales ocurrido el fecha 20 de agosto de 2023, conociendo el imputado o no menos que pudiendo conocer el origen ilícito de la especies que no le pertenecía. El vehículo marca BMW mantenía encargo por robo con violencia de fecha 21 de agosto de 2023, toda vez que fue sustraído a la víctima René de la Cruz Cádiz Ojeda en la comuna de la Florida, conociendo los imputados o no menos que pudiendo conocer el origen ilícito del vehículo, encontrando además en su interior parte de las especies sustraídas a la víctima Rojas Muñoz indicada en el hecho 2."

Los hechos descritos son constitutivos de tres delitos de robo con violencia e intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal; un delito de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal; un delito de receptación de especies, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal y el delito de porte ilegal de arma blanca, previsto y sancionado en el artículo 288 Bis del Código Penal, todos ellos en grado de ejecución consumado.

DÉCIMO CUARTO: Pronunciamiento sobre agravante inherente al hecho punible, prueba desestimada y alegaciones de las defensas. Fue desechada la pretensión del acusador en orden a dar por establecida la agravante del artículo 449 bis del Código Penal, esto es, haber actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas, toda vez que como se lee del auto de apertura en lo relativo al hecho 1, solo se imputa a Matías Serrano Carvacho lo que merma desde un inicio la posibilidad de sostener la agrupación u organización que pretende, ya que además no describe acciones de los otros dos imputados.

Las agrupaciones y organizaciones o asociaciones tienen cierta permanencia en el tiempo, por lo tanto, no se trata de actos específicos y determinados, sino que requiere de acuerdos para realizar actividades en el futuro y pueden configurarse ya sea como agravantes o como un tipo penal autónomo, como lo son las asociaciones delictivas o criminales, de ahí entonces que no todo concurso de personas constituye agrupación.

Conforme ello puede sostenerse que la agrupación u organización de dos o más personas debe estar destinada indeterminadamente para cometer hechos punibles, aspecto que a la luz de la prueba rendida por el persecutor, no se observa tanto por lo referido en relación al hecho 1 (la participación que se atribuye es solo en relación a uno de los acusados) como por la circunstancia de que los delitos signados bajo los numerales 2 y 3 y aquellos otros develados a consecuencia del seguimiento y posterior detención, ocurren en un periodo muy acotado de tiempo (22 mayo, 08:50 horas y 09:10 horas), lo que circunscribe el actuar de los acusados respecto de los hechos 2 y 3 en acciones propias de la coautoría.

Seguidamente, en relación a la prueba, se estimaron irrelevantes los dichos del funcionario de carabineros **Esdra Cid Peña** quien reportó la sustracción de un vehículo FORD blanco de doña Rafaela Romero Meza, así como el **certificado de inscripción de**

anotaciones vigentes ofrecidos en el numeral uno y la **copia de informe vigente** ofrecido bajo el numeral 5 de la documental, toda vez que no fue posible vincular ese automóvil con aquella FORD EXPLORER que se menciona en la descripción del hecho N° 1 por cuánto en la acusación ninguna característica adicional a su color y modelo se proporcionó en términos tales que pudiera afirmarse que se tratara del mismo vehículo, máxime cuando tampoco existió imputación alguna a su respecto.

De la misma manera fueron consideradas las **imágenes contenidas en el set E) de otros medios de prueba** ante su mala calidad de lo que se dejó constancia en audio, lo que a criterio de estas magistradas no permitió establecer con el nivel de certeza lo descrito respecto de aquellas, lo que en todo caso no merma la contundencia de la prueba fiscal ante las profusas fotografías exhibidas, contenidas en diversos sets y relacionadas a las mismas especies.

En lo relativo a las alegaciones de las defensas, señalar que la falta de congruencia que adujo la de Bayron Leyton Bravo en relación al hecho número 3 en el cual se mencionaba como fecha de comisión el 22 de agosto del año 2024, esta fue desestimada por la sala toda vez que la redacción de la acusación en lo pertinente indica lo siguiente "Dentro del mismo día 22 de agosto de 2024, minutos posteriores al hecho anterior, cerca de las 9:00..." lo que hace evidente que se trató de un error de tipeo o de copia que no compromete ni deja en indefensión a la defensa, por cuanto no hay una modificación de orden sustancial a los hechos imputados, lo que se corrobora con la circunstancia de que en relación a aquel la defensa contrainterrogó a los testigos tomando en consideración su ocurrencia el 22 de agosto del año 2023 por lo que no cabe sino que desechar el argumento.

Luego los cuestionamientos que levantó en relación con los reconocimientos ante Kardex fotográfico ya se pronunció el tribunal en los considerandos que anteceden por lo que no se reiterarán los argumentos por innecesario.

En lo referido a la defensa de Matías Serrano Carvacho quien catalogó la investigación como una "cacería de brujas" señalar que las observaciones que planteó respecto de la detención que llevó adelante el oficial **Edmundo Torres** no mermaron la idoneidad del testigo para dar cuenta de la actuación referida, en tanto explicó de forma detallada las condiciones en las que advirtió que su representado se ocultaba dentro de un local comercial y las circunstancias que le llamaron la atención para proceder a su revisión, esto es, no haber dado respuesta a la consulta de lo que hacía en el lugar y observarse exaltado, lo que según su experiencia policial fue suficiente indicio, revisión que permitió hallar en su poder las llaves del vehículo BMW que sustrajo a René Cádiz Ojeda.

En el mismo sentido, respecto del testimonio de aquel, ya se valoraron sus dichos en conjunto con las demás probanzas aportadas por el persecutor y se describió la importancia que tuvo la sindicación unívoca durante todo el procedimiento respecto del autor de la sustracción de su vehículo, quien además lo lesionó con un cuchillo en el abdomen por lo que no cabe observación alguna que señalar.

En relación con el testimonio de doña Ana Collio hay que señalar que su testimonio está circunscrito única y exclusivamente al delito de receptación de especies imputado a Kevin Cortéz Soto por lo que llama la atención que una defensa que no lo representa haga alegaciones que cuestionen su testimonio. Sin embargo, aún así, la testigo fue clara en relación a la descripción de la dinámica en la cual se le sustrajo su vehículos Suzuki baleno y sus documentos personales, los que fueron encontrados en poder del citado Cortéz Soto, testimonio que resultó coincidente al documento consistente en encargo vigente, por lo que tampoco se advirtieron deficiencias testimoniales.

Por último que hayan sido 3 los detenidos y 5 las personas quienes al ver la presencia policial huyen en el BMW, en nada modifica la conclusión respecto a la participación de los acusados, pues como ya se dijo los indicios no tienen relación única y exclusivamente con reconocimiento de las víctimas, sino que con la acotada temporalidad que transcurre entre los 3 hechos, las especies halladas al interior del BMW y aquellas otras en poder de los acusados y adicionalmente el haberse encontrado en el interior del primer vehículo robado las armas con las que se lesionó a Rene Cádiz Ojeda como aquella con la que se intimidó a Karen Rojas Muñoz.

En último lugar, para los cuestionamientos al reconocimiento efectuado por doña Karen Rojas Muñoz, así como las observaciones al testimonio de la señora Ana Collio planteadas por la defensa de Kevin Cortéz Soto valgan las mismas consideraciones desarrollados precedentemente y en cuanto a las observaciones sobre el valor de las especies para la configuración del delito de receptación, lo expresado en el considerando que tuvo por establecido el injusto del 456 bis A del Código Penal.

En cuanto a las vestimentas de su representado, descritas por el aprehensor **oficial Veliz Fuentes** a la exhibición del **set de imágenes dd) de otros medios**, se expuso que usaba chaqueta negra con jeans negro y diseño rojo y, zapatillas blanca y verde; la víctima que lo reconoció, **Karen Rojas Muñoz** adujo que vestía ropas oscuras y detalló, que vestía de negro, usaba polerón y chaqueta negra, con capuchón sobre su cabeza y a rostro descubierto, por lo que no hay discordancia alguna a ese respecto.

Finalmente, el haber sostenido que su representado solo cometió el error de incorporarse al vehículo cerca de su domicilio en El Pinar, forzosamente se observa como una trasgresión al derecho de su representado quien guardó silencio, por lo que ninguna consideración se hará a ese respecto.

DÉCIMO QUINTO: Audiencia de determinación de pena: En la oportunidad procesal correspondiente **el fiscal** incorporó los extractos de filiación y antecedentes de los ahora condenados y se refirió a sus registros de condenas en calidad adolescente destacando lo siguiente:

1.- BAYRON LEYTON BRAVO como adulto no tiene antecedentes, por lo que le reconoce la atenuante del artículo 11 N°6 CP y como adolescente precisa que presenta las siguientes anotaciones: RIT 1629-2023, 14° Garantía, condenado como autor de robo con intimidación consumado, resolución de 06 julio 2023, pena de 3 años de libertad asistida especial, sin indicación cumplimiento; RIT

1720-2024, 8° Garantía, condenado como autor de robo con intimidación consumado, resolución del 16 octubre 2023, a la pena de tres años de libertad asistida especial con indicación de cumplimiento y dio lectura a las sentencias respectivas, RIT 1629-2023 hechos del 25 marzo 2023 y RIT 1720-2024 hechos del 25 agosto de 2022. (sin 11 6)

2.- MATÍAS SERRANO CARVACHO cuenta con las siguientes anotaciones de adulto: RIT 5655-2022, 4 Juzgado de Garantía, autor de receptación de vehículo motorizado, condenado a 541 días y multa, sentencia del 15 febrero 2024, se le otorgó pena remitida, cumplida, no tiene sentencia y RIT 58-2024, del 7 TOP, autor de dos delitos de receptación consumados, condenado a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo el 24 de junio de 2024, la que según intervinientes estaría cumpliendo. Sin indicación de condenas como adolescente.

3.- KEVIN CORTEZ SOTO, cuenta en condición de adulto con la siguiente condena s: RIT 3469-2022, 11 Juzgado de Garantía, autor de porte arma cortante 288 bis, condenado el 04 mayo 2023 a una multa 0.33 UTM, pagada. Sin indicación de condenas como adolescente.

Afirma que respecto de ninguno de los acusados concurre la atenuante del artículo 11 N°9 porque no hay declaración ni aportes en relación a los hechos, reitera las penas del auto de apertura y precisa el avalúo de la tasación fiscal.

A su turno, **la defensa de BAYRON LEYTON** refiere que en virtud del reconocimiento de atenuante 11° 6 Código Penal hecha por el fiscal, pidió se aplique el artículo 351 inciso segundo de Código Procesal Penal, se suba un grado y se condene a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio., Sobre la multa de la receptación indica su improcedencia y en su defecto se le aplique 1 UTM., sin costas al haber sido representado por la defensoría penal pública.

En la misma oportunidad, por **MATIAS SERRANO, su defensa** pidió se le aplique el artículo 74 Código Penal y se condene a tres penas de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y se reconozca la atenuante del artículo 11 N° 6 del mismo cuerpo legal ya que sus condenas son posteriores a los delitos de esta causa.

Por último, **el defensor de KEVIN CORTEZ** por los dos delitos de robo con intimidación se aplique artículo 351 del Código Procesal Penal y se imponga la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por el delito de receptación de vehículo motorizado, la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y 10 UTM, para el caso de la receptación de especies pide 61 días de presidio menor en su grado mínimo y por el porte de arma blanca,

la pena de 4 UTM, arguyendo para la rebaja que no le afectan agravantes y se encuentra privado de libertad.

DÉCIMO SEXTO: Pronunciamiento sobre circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: Que que al haber guardado silencio durante el juicio oral y no haber se constatado por sus defensas que durante la etapa investigativa hayan contribuido al esclarecimiento de los hechos no se configura respecto de ningunos la atenuante del artículo 11 número 9 del código penal.

En relación a la atenuante el artículo 11 número 6 del Coóigo Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, será reconocida únicamente a Matias Serrano Carvacho, pues las anotaciones de su extracto de filiación de adulto son posteriores a los hechos de esta causa y no se informaron anotaciones de adolescente. Para el caso de Kevin Cortéz Soto, esta no se le reconocerá pues cuenta con una anotación de adulto, RIT 3469-2022, condena anterior a estos hechos.

Para el caso de Bayron Leyton Bravo, pese a lo dicho por el persecutor, esta no le será reconocida ya que cuenta con anotaciones en condición de adolescente. Conviene recordar que la regulación de la pena dentro de los límites legales es privativa del Tribunal, circunstancia que es conocida por los intervinientes, por lo que no hay vulneración alguna al derecho a defensa del encausado cuando se han hecho cargo de morigerantes y agravantes en la etapa pertinente, Por otro lado, en juicio oral no existe una regla similar a la contenida en el artículo 412 del Código Procesal Penal que pretende favorecer a quien acepta un juicio abreviado, mismo fundamento del artículo 395 del cuerpo legal ya mencionado en relación al juicio simplificado.

Así, si bien Leyton Bravo fue condenado bajo un régimen diferente, se trata igualmente de uno de responsabilidad penal, en que se le otorga en un tratamiento especial atendido su grado de madurez moral y etapa de desarrollo, pero en el cual no deja de ser responsable por su actuar.

En esta línea argumentativa, se estima que, al efecto de examinar la atenuante, ha de analizarse todo el comportamiento pasado del individuo y, considerando que la Ley N° 20.084, persigue un objetivo de resocialización y reinserción, adhesión a las normas sociales y de derecho, tal comportamiento, en el caso del acusado resulta claro que no lo ha cumplido.¹

Entender no concurrente la atenuante tampoco infringe normativa relacionada, toda vez que en lo relativo a las normas de Beijing, particularmente su regla 21.2 que dispone que los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado, ello cabría interpretarse como un impedimento para agravar, por ejemplo, la pena a imponer, pero no para considerar su conducta anterior para otros efectos, como, justamente, sería predicar, en su caso, lo intachable de su conducta a fin de atenuar su responsabilidad penal.

¹ Sentencia recurso nulidad, ROL N° 3722-2024, Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, 14 agosto de 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO: Determinación de la pena: Que la pena asignada del delito de robo con violencia o intimidación consta de tres grados de una divisible, presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, por lo que dentro de los límites de tales grados y teniendo presente lo estatuido en el artículo 449 del Código Penal, el Tribunal determinará la cuantía de la pena considerando lo siguiente: BAYRON LEYTON BRAVO sin atenuantes ni agravantes; MATIAS SERRANO CARVACHO con una atenuante y sin agravantes; KEVIN CORTEZ SOTO sin atenuantes ni agravantes.

Así entonces a BAYRON LEYTON BRAVO por los **dos delitos de robo con violencia e intimidación** se estimó más favorable la regla del artículo 351 inciso 1° del Código Procesal Penal y se aumentará la pena en un grado imponiéndole la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

El artículo 456 bis A inciso tercero del Código Penal establece que para el caso de la **receptación de vehículos motorizados** la pena que se impondrá será la de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo. Conforme ello, se le aplicará la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. En cuanto a la multa, se acogerá la solicitud subsidiaria de su defensa en orden a rebajarla y no aplicar la tasación fiscal considerando la condición de privación de libertad, por lo que conforme lo estatuido en el artículo 70 del Código Penal se le sancionará con una multa de 10 unidades tributarias mensuales, a pagar en 10 cuotas iguales y sucesivas de 1 unidad tributaria mensual cada una.

Para el caso de MATIAS SERRANO CARVACHO, considerando que ha sido condenado como autor de **tres delitos de robo con violencia e intimidación** se estimó más favorable la regla del artículo 351 inciso 1° del Código Procesal Penal y se aumentará la pena en dos grados por el número y modalidad de comisión teniendo en especial consideración las lesiones que con arma blanca causó al afectado del hecho N°1, no obstante, beneficiándole una atenuante se le aplicará la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

Para el caso de KEVIN CORTÉZ SOTO, se aplicará igual criterio que para Leyton Bravo, así por los **dos delitos de robo con violencia e intimidación** se estimó más favorable la regla del artículo 351 inciso 1° del Código Procesal Penal y se aumentará la pena en un grado, aplicándola en su piso mínimo.

Por el delito de **receptación de vehículo motorizado**, se le aplicará la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. En cuanto a la multa, se le rebajará ante su privación de libertad así como la ausencia de agravantes, por lo que conforme el artículo 70 del Código Penal se le sancionará con una multa de 10 unidades tributarias mensuales, a pagar en 10 cuotas iguales y sucesivas de 1 unidad tributaria mensual cada una.

Seguidamente para el caso del delito de **receptación de especies** el inciso primero del artículo 456 bis A indica que la pena a imponer será la de presidio menor en

cualquiera de sus grados y multa de 5 a 100 unidades tributarias mensuales teniendo en consideración para su determinación el valor de las especies así como la gravedad del delito en que se obtuvieron si fuere conocido por el autor. En este caso, teniendo presente que se trata de documentación personal variada, que se ha considerado ha ingresado al mercado ilícito pues se utiliza en otros delitos o en acciones fraudulentas, sin que el persecutor haya aportado antecedentes concretos sobre su valor, se aplicará la pena en su mínimo, de 61 días de presidio menor más el pago de una multa de 1 unidad tributaria mensual tomando en consideración los mismos argumentos desarrollados precedentemente respecto de la capacidad económica del ahora condenado.

Por último, para el delito de **porte de arma blanca** el código punitivo prevé una pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, en este caso, no concurriendo agravantes se optará por la pena de multa empero en su tope de 4 unidades tributarias mensuales en cuotas.

DÉCIMO OCTAVO: Forma de cumplimiento: Que, atendida la extensión de las penas corporales impuestas a los sentenciados y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.216, la cumplirán de manera efectiva, sirviéndoles de abono el tiempo que llevan sometidos a prisión preventiva por esta causa, según se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO NOVENO: Comiso: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, se ordenará el comiso de la especies utilizadas en la comisión de los ilícitos, consistentes en arma blanca tipo cuchillo NUE 4178632 y de la pistola lanza esferas, registrada bajo NUE 6773091.

VIGÉSIMO: Costas: Que se eximirá del pago de las costas, por encontrarse privados de libertad.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 11 N°6, 15 N° 1, 18, 24, 25, 26, 28, 31, 50, 288 bis, 432, 436 inciso 1°, 449, 456 bis A del Código Penal; 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara** que:

I.- Que se **ABSUELVE** a **MATIAS SERRANO CARVACHO**, de los cargos formulados en su contra como autor de un delito de receptación de vehículo motorizado del artículo 456 bis A del código penal supuestamente perpetrado el día 22 de agosto del año 2023.

II.- Que se condena a **MATÍAS SERRANO CARVACHO** a la pena de **quince años y un día** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de 3 delitos de robo con violencia e intimidación del artículo 436 del Código Penal, perpetrados los días 21 y 22 de agosto del año 2023 en perjuicio de René Cádiz Ojeda, Karen Rojas Muñoz y Yessica Pernalte Rodríguez.

III.- Que se condena a **BAYRON LEYTON BRAVO** ya individualizado, a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de

inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena como autor de 2 delitos de robo con violencia e intimidación del artículo 436 del Código Penal perpetrados los días 22 de agosto del año 2023 en perjuicio de Karen Rojas Muñoz y Yessica Pernalette Rodríguez y se le condena a la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, **más multa de 10 unidades tributarias mensuales**, como autor del delito de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal perpetrado el día 22 de agosto del año 2023,

IV.- Que se condena a **KEVIN CORTÉS SOTO** a la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena , como autor de 2 delitos de robo con violencia e intimidación del artículo 436 del Código Penal perpetrados los días 22 de agosto del año 2023 en perjuicio de Karen Rojas Muñoz y Yessica Pernalette Rodríguez; se le condena a la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, **más multa de 10 unidades tributarias mensuales**, como autor del delito de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal perpetrado el día 22 de agosto del año 2023; se le condena a la pena de **61 días** de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena **más multa de 1 unidad tributaria mensual**, como autor del delito de receptación de especies del artículo 456 bis A del Código Penal perpetrado el día 22 de agosto del año 2023 y se le condena a la pena de **4 unidades tributarias mensuales** como autor del delito de porte de arma blanca, previsto y sancionado en el artículo 288 bis del Código Penal perpetrado en la misma fecha.

V.- Ante la extensión de las penas corporales impuestas, no se concede ninguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216, por lo que los sentenciados las cumplirán de manera efectiva, comenzando por la más gravosa, sirviéndoles de abono el tiempo que llevan sometidos a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 22 agosto de 2023, según certificado del ministro de fe que indica que para el caso de BYRON LEYTON BRAVO y KEVIN CORTÉS SOTO cuentan con 641 días y para el caso de MATÍAS SERRANO CARVACHO cuenta con 388 días, toda vez que desde el día 13 de septiembre de

2024 ingresó a cumplir una pena en la causa RIT 4035-2022 del 14° Juzgado de Garantía de Santiago.

VI.- Para el pago de las multas, se le otorgarán parcialidades de 1 UTM cada una, iniciando al mes siguiente en que la sentencia quede firme y ejecutoriada y en un plazo que no podrá exceder de 1 año.

En todo caso, en caso de no pago estarán eximidos del apremio conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código Penal.

VII.- Se ordena el comiso del arma blanca tipo cuchillo NUE 4178632 y de la pistola lanza esferas, registrada bajo NUE 6773091.

VIII.- Se ordena la incorporación de sus huellas genéticas en el registro de condenados, de conformidad al artículo 17 de la Ley 19.970.

IX.- Que se les exime del pago de costas.

Se previene por la magistrada García Bocaz que, para los efectos de ponderar la sanción en atención a la extensión del mal causado, en aquellos delitos de robos con intimidación cometidos en contra de las mujeres de nombres Yessica Pernalette y Karen Rojas, debe considerarse la perspectiva de género, ya que no resulta de igual manera abordar a una persona de sexo masculino que a una de sexo femenino. Lo anterior porque la misma fisicidad de una fémina implica el aseguramiento en el actuar del hechor, y su consumación sobre todo si en este caso intervino más de un sujeto y tal como relataron las afectadas especialmente la Sra, Rojas la intimidación y sustracción acarreó secuelas emocionales profundas, evidenciadas en su relato emocional y por ello vivencial. Por tanto, dicho aquello, ha de recordar que hoy por hoy, aún más cobra importancia la observación de la prueba y su valoración desde una perspectiva de género, luego de la dictación de la ley 21.657 y por lo tanto esta jueza estima que la sanciones deben ser aplicadas en la parte superior del tramo que corresponda en estos dos delitos, de manera de rescatar la vulnerabilidad implícita en la condición de mujer víctima, elemento utilizado por el o los hechores para con ello lograr la consumación de la conducta.

Oficiese en su oportunidad a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 17 de la Ley 19.970.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral.

Remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía competente para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Regístrese y notifíquese.

Sentencia redactada por la magistrada Ingrid Droguett Torres y la prevención por su autora.

RIT: N° 306-2024

RUC: N° 2300909601-9

PRONUNCIADA POR LA SALA DE ESTE SÉPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LAS MAGISTRADAS ALEJANDRA GARCÍA BOCAZ, ELISABETH SCHÜRMANN MARTÍN E INGRID DROQUETT TORRES (S).